



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCVIII

Número 53 Secc. XVI

Jueves 30 de Diciembre de 2021

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** ♦ Ley número 49, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ♦ Ley número 56, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ♦ Ley número 57, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ♦ Ley número 58, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ♦ Ley número 59, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ♦ Ley número 60, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 49

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Navojoa, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, y Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 90, 91 y 92, en todo lo relativo al aspecto económico coactivo, o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Navojoa, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El Impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral (VC)		TARIFA	
(VCLI)	(VCLIS)	(CF)	(T) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	
\$0.01	\$38,000.00	\$90.00	0.0000
\$38,000.01	\$76,000.00	\$90.00	1.2960
\$76,000.01	\$144,400.00	\$91.00	1.2970
\$144,400.01	\$259,920.00	\$183.00	1.2980
\$259,920.01	\$441,864.00	\$358.00	1.3700
\$441,864.01	\$706,982.00	\$631.00	1.4250
\$706,982.01	\$1,060,473.00	\$1,045.00	2.0720
\$1,060,473.01	\$1,484,662.00	\$1,848.00	2.0980
\$1,484,662.01	\$1,930,060.00	\$2,823.00	2.1650
\$1,930,060.01	\$2,316,072.00	\$3,880.00	2.1660
\$2,316,072.01	\$10,000,000.00	\$4,797.00	2.1670
\$10,000,001.01	en adelante	\$26,487.00	2.1670

El monto anual del Impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista por cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

$$\text{PREDIAL ANUAL} = \text{CF} + ((\text{T}/1000) * (\text{VC} - \text{VCLI}))$$

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		TARIFA	
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	
\$0.01	\$8,133.00	\$ 90.00	cuota mínima
\$8,133.01	\$9,926.00	4.9303	al millar
\$9,926.01	En adelante	6.1230	al millar

Los predios baldíos que permanezcan sin construcción, tendrán un incremento en la tasa del 1% al millar anualmente, hasta llegar a una tasa máxima del 9.123 al millar.

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una VUMAV (Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente).

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA	
CATEGORIA	TASA AL MILLAR
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.0000
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del Distrito de Riego.	1.5150
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad(100 pies máximo)	1.5150
Riego de Bombeo 2: Terreno con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1.5150
Riego de temporada única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones	2.2570
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales	2.0000

Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.3000
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas Semidesérticas de bajo rendimiento.	1.5350

IV.-Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral	Límite Inferior	Límite Superior	Tasa
	De \$ 0.01	\$45,040.00	\$90.00 cuota mínima
\$45,040.01		\$172,125.00	1.0000 al millar
\$172,125.01		\$344,250.00	1.0500 al millar
\$344,250.01		\$961,875.00	1.1000 al millar
\$961,875.01		\$1,923,750.00	1.1500 al millar
\$1,923,750.01		\$2,885,625.00	1.3000 al millar
\$2,885,625.01		\$3,847,500.00	1.3500 al millar
\$3,847,500.01		En adelante	1.5000 al millar

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se aplicarán además, las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 7°.- Se considera como predio edificado, el que tenga construcciones permanentes o de manera fija que no estén en estado ruinoso que sea igual o mayor del 10% de la superficie del terreno y se encuentre en condiciones de ser habitable.

En los casos en que un predio, sea rústico o urbano, no se encuentre en la base de datos del sistema catastral y lo manifieste el propietario o poseedor a efecto de ser dado de alta con clave catastral correspondiente, se podrá generar impuesto predial hasta por 5 años anteriores.

a) Al pago anticipado de todo el año del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022, se aplicará un porcentaje de hasta el 20% de descuento sobre la base de dicho impuesto si el pago lo realiza durante el mes de Enero, hasta el 15% en Febrero, hasta el 10% en Marzo.

b) Se aplicará el 50% de descuento sobre el monto del impuesto predial y sus accesorios a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de jubilados o pensionados, así como a todas aquellas personas que acrediten su viudez o alguna discapacidad física, durante todo el año, presentando documentación avalada por un sistema de seguridad social del país, vigente, de lo contrario se podrá suspender esta prestación, aclarando que el descuento sea para un sólo predio, que se constituya casa habitación y se encuentre habitado por el jubilado y/o pensionado.

c) Se aplicará el mismo descuento anterior si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años y sea su única propiedad y habite en ella; así como también a madres solteras que lo acrediten.

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

1. Copia de identificación oficial con fotografía y firma y domicilio
2. Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
3. Constancia de discapacidad, en su caso, expedida por la institución competente.

d) El Ayuntamiento otorgará facultad al Titular de la Tesorería Municipal a efectuar las negociaciones y convenios pertinentes para recuperar los adeudos de predial de los ejercicios actuales y anteriores; pudiendo ofrecer descuentos en recargos de hasta el 100% durante el presente ejercicio.

e) Durante el ejercicio fiscal del año 2022, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el Ayuntamiento del Municipio de Navojua, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento.

La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinado éste con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje el menor valor.

Para predios a los que se refiere el artículo 15 de esta ley deberán pagar cinco años de predial, desde el año actual hacia atrás.

Artículo 8º.- Las actualizaciones en los valores catastrales que se efectúen durante el ejercicio, surtirán efecto hasta el ejercicio siguiente, excepto por aquellos predios por los que no se haya pagado el impuesto del propio ejercicio.

En el caso de predios con construcciones ruinosas que hayan sido demolidos por considerarse un riesgo a la población y se realice una obra nueva en dicho predio, se concederá un año de gracia sin incremento en el valor catastral de la construcción como un incentivo a la mejora de la imagen urbana.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 9º.- Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 10.- Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1. Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes.
2. Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto.
3. Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días de cada mes, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 11.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la cuota aplicable será \$ 310.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto, la verificación en trabajo de campo; así mismo, se podrá requerir de la información sobre permisos de siembra ejidales a las Juntas Locales de Sanidad Vegetal; como también del Padrón de Usuarios de Riego del Distrito de Riego no. 038, Río Mayo Sonora de la Comisión Nacional del Agua.

De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona. Esta devolución de recaudación, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- II. Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- III. Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.

Artículo 12.- Para los efectos de ese impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 13.- Lo causa la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el Municipio, así como los derechos de los mismos a lo que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado, para que los

adquirientes en los términos que establece la misma ley paguen el 2% de la base mayor establecida.

Los trámites de traslados de dominio generarán recargos transcurridos 60 días hábiles posteriores a la firma de escritura, a razón de un 3% mensual con un límite máximo de 36% aplicándose directamente al impuesto de traslado de dominio. Podrá aplicarse descuentos en recargos, previa solicitud formal del interesado justificando la misma.

La Tesorería podrá requerir ante las Notarías Públicas el pago de traslados de dominio rezagados, a fin de recuperar los Ingresos derivados de los mismos y promover la regularización en la condición legal de las propiedades, esto es apego a la Ley 287 Catastral y Registral del Estado de Sonora como al art. 77 de la Ley de Hacienda Estatal.

No causará este impuesto las donaciones que se efectúen entre ascendientes y descendientes en línea recta.

Artículo 14.- Se otorgará hasta un 50% de descuento en la adquisición de viviendas nuevas de interés social y popular cuando la base del impuesto resulte inferior a 160 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) elevado al mes y previa comprobación que acredite que no es propietario de otro inmueble.

Artículo 15.- Cuando se trate de regularizaciones de predios con viviendas o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los Órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará el 2% sobre el valor del terreno únicamente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán aplicar descuentos del valor del impuesto causado, tomando en cuenta el tipo de construcción existente, el nivel socioeconómico del sujeto y las condiciones sociales de cada familia, o bien por la suscripción de convenio con autoridades estatales o federales.

Artículo 16.- Los contribuyentes que realicen traslados de dominio de bienes inmuebles deberán observar el cumplimiento del art. 31 de la presente ley de ingresos, es decir, deberán tener previamente cubierto adeudos con el Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navjoa, acreditando tal situación antes de que se dé trámite al traslado de dominio. Será requisito indispensable.

De igual manera los Notarios Públicos y Jueces no autorizarán actos traslativos de dominio sin cumplir este requisito.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la ley de Hacienda Municipal, del Estado de Sonora, pagarán este impuesto de acuerdo a las siguientes tasas, sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

I. Obra de teatro y funciones de circo:	8%
II.- Juegos profesionales de béisbol, fútbol, Tenis, básquetbol, voleibol, voleibol de playa, fútbol americano, fútbol de salón y otros juegos de pelota y balón así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	10%
III.- Juegos amateurs de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis, fútbol americano, fútbol de salón voleibol, voleibol de playa y otros juegos de pelota y balón, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	8%
IV.- Carreras de caballos, jaripeos, rodeos, charreadas y similares:	10%
V.- Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares, así como, bailes populares, expos en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando haya ingresos por concepto de venta de boletos y/o cuotas de admisión:	10%
VI.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.	10%

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y cualquier otra diversión o espectáculo gravado con el impuesto al valor agregado.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del cupo del local en que se realicen los eventos por tasa del impuesto.

Artículo 19.- El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieren para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

II.- Para los efectos de la publicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicos eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad normal del lugar donde se presenten.

III.- En el caso de empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes, no obstante lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, así mismo, deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores fiscales puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivadas de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento.

Artículo 21.- Durante el año 2022, el Ayuntamiento de Navojoa, por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta 50% cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población o cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales, instituciones educativas o de beneficencia acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

No se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculos públicos; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

Artículo 22.- Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto, en los casos señalados en el artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante, y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

- a) Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante
- b) Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP.
- c) Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
- d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por este servicio.
- e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando este no sea del solicitante.
- f) Copia del convenio de compromiso para el otorgamiento del beneficio entre el promotor y el sujeto beneficiado y, aquella otra documentación que se considere necesaria para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción de la tasa.

Artículo 23.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al Art. 58 de la presente Ley, dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V IMPUESTOS SOBRE LOTERÍA, RIFAS Y SORTEOS

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto la celebración, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Navojoa de loterías, rifas o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.

Las tasas de impuestos serán:

- a).- Se cobrará el 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que estos, sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.
- b).- El pago del impuesto se deberá realizar en las oficinas de Tesorería Municipal, durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realicen las actividades gravadas, en los

casos de contribuyentes habituales y diariamente si estos son temporales o eventuales.

Artículo 25.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) vigente, por máquina de Videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto, sujetos a verificación.

Los propietarios y poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 26.- Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de \$ 879.00 (ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.) por cada máquina o equipo operando a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal dentro de los primeros 15 días de cada bimestre en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con una multa de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) Por máquina operando.

Por la expedición de la licencia a que se refieren los artículos 8 y 11 del reglamento en materia de licencias, permisos o autorizaciones para establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, se cobrará una cuota anual de \$ 1,293.00 (un mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.) por cada máquina o equipo instalado en el establecimiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 27.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Navojoa, Sonora, son las siguientes:

Para uso Doméstico

Rangos de Consumo	Valor por Metro Cúbico
00 Hasta 20 m ³	\$150.01 Cuota mínima
21 Hasta 40 m ³	\$9.53
41 Hasta 60 m ³	\$10.94
61 Hasta 80 m ³	\$12.76
81 Hasta 200 m ³	\$14.06
201 Hasta 500 m ³	\$24.00
501 - En adelante	\$31.74

Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

Rangos de Consumo	Valor metro Cúbico
00 Hasta 20 m ³	\$282.31
21 Hasta 40 m ³	\$17.65
41 Hasta 60 m ³	\$20.13
61 Hasta 80 m ³	\$23.27
81 Hasta 200 m ³	\$24.96
201 Hasta 500 m ³	\$31.87
501 - En adelante	\$42.43

Para Uso Industrial

Rangos de Consumo	Valor Metro Cúbico
00 Hasta 20 m ³	\$394.36

21 Hasta 40 m3	\$24.02
41 Hasta 60 m3	\$27.43
61 Hasta 80 m3	\$31.15
81 Hasta 200 m3	\$35.12
201 - En adelante	\$43.44

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando el total de metros cúbicos consumidos en el mes que se trate por el precio fijado en el rango de los metros cúbicos consumidos en el mismo período, con excepción al primer rango de cada clasificación donde se establece el mínimo fijado de pago.

En los recibos de agua potable, se podrá incluir un cobro de \$3.00 a los usuarios domésticos, \$6.00 a los usuarios comerciales y \$9.00 a los usuarios industriales como cooperación voluntaria del usuario para el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Navojoa, Sonora.

En los recibos de agua potable, se podrá incluir un cobro de \$2.00 de los usuarios domésticos, \$4.00 de los usuarios comerciales y \$5.00 de los usuarios industriales como cooperación voluntaria del usuario para la Cruz Roja Mexicana de la ciudad de Navojoa Sonora.

La cooperación recaudada para el H. Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Navojoa, Sonora y Cruz Roja Mexicana de la ciudad de Navojoa, Sonora, será depositada en una cuenta bancaria especial para estos rubros y será entregada íntegramente a sus respectivos organismos, a más tardar el día 30 del mes siguiente de la recaudación, bajo la supervisión de la Contraloría Municipal.

Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo doméstico, así como también en los recargos que generen dichos conceptos.

Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de agua, drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo comercial e industrial, así como también en los recargos que generen dichos conceptos.

Se da la facultad al Director Administrativo del Organismo, para realizar descuentos en recargos hasta el 100% durante el ejercicio fiscal.

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con un ingreso mensual que no exceda de \$ 12,000.00 (Son: Doce Mil Pesos 00/100 M.N)
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$ 91,048.64 (Son: Noventa y Un Mil Cuarenta y Ocho Pesos 64/100 M.N.) y presentar copia de la boleta de pago del impuesto predial del ejercicio.
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
- 4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que, si el pronto pago debe realizarse en los primeros diez días de cada mes, si no se realiza el pago dentro de esta fecha, el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio no deberá ser superior al doce por ciento (12%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

Tarifa Social para adultos mayores sin pensión ni jubilación.

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- No contar con pensión o jubilación, tener un ingreso mensual que no exceda de \$ 6,000.00 (Son: Seis Mil Pesos 00/100 M.N).
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$ 91,048.64 (Son;

Noventa y Un Mil Cuarenta y Ocho pesos 64/100 M.N.) y presentar copia de la boleta de pago del impuesto predial del ejercicio.

3.- Ser persona de sesenta años cumplidos o más acreditando con copia del acta de nacimiento y copia de la credencial del elector.

4.- Ser persona con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que, si el pronto pago debe realizarse en los primeros diez días de cada mes, si no se realiza el pago dentro de esta fecha, el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio no deberá ser superior al cuatro por ciento (4%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Junta de gobierno y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación.

Apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más IVA.
- b) Cambio de nombre: 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- c) Cambio de razón social: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más IVA.
- d) Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto más IVA.
- e) Suministro e instalación de medidor: precio según diámetro más el veinte por ciento 20% de gastos por instalación.
- f) Por expedición de copias de documentos inherentes al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa:

Copia fotostática tamaño carta	\$4.29
Copia fotostática tamaño oficio	\$6.41
Impresión página tamaño carta	\$6.41
Impresión página tamaño oficio	\$8.58
Plano 90 x 60 cm. Negro	\$105.47
Plano 90 x 60 cm. Color	\$185.09
Tabloide (doble carta) 11 x 17" negro	\$10.75
Tabloide (doble carta) 11 x 17" color	\$21.51
Certificación por cada página adicional	\$3.21

- g) Carta de Factibilidad de Servicios: 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más IVA.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será

entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

En la ciudad de Navojoa, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de agua potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
3/4	2.25
1	4
1 1/2	9
2	16
2 1/2+	25

Se establece una cuota de ajuste retroactivo para toma muerta \$99.58 (Son: Noventa y Nueve Pesos 58/100 M.N.). \$71.13 por agua, \$24.89 por drenaje y \$3.56 por saneamiento) aplicable únicamente para tomas cortadas de casas deshabitadas, casas en ruinas, previa verificación y sólo por predios deshabitados y que comprueben cero consumos, y no aplica como una tarifa de facturación.

Los usuarios considerados por el Organismo como usuarios de comunidades rurales, pagarán una cuota de \$105.57 (Son: Ciento Cinco Pesos 57/100 M.N) por uso doméstico y en el caso de usuarios comerciales o industriales será una cuota establecida por el Organismo en base a las condiciones del establecimiento y uso del servicio previa verificación.

Artículo 28.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto en la Ley de Agua del Estado de Sonora, en sus Artículos 137, 150, 159, 160 y 161, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, establecerá una cuota de saneamiento del cinco por ciento (5%) del Importe del consumo mensual de agua potable, aplicable en cada uno de los lugares donde hay cobertura de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 29.- Con fundamento en el Artículo 100 fracción IV, 101 fracción III y 165 fracción III, inciso a), de la Ley de Agua del Estado de Sonora el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, podrá aceptar los recursos provenientes de legítimas cooperaciones, o aportaciones voluntarias que realice cualquier persona, instituciones públicas o privadas cuando tengan el compromiso de apoyar al Organismo para la realización de obras de Infraestructura Hidráulica, y proyectos relacionados con los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluyendo el financiamiento en su caso, esto en apego a la legislación aplicable que rijan al Organismo Operador.

Artículo 30.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.
- c) Los consumos de los predios colindantes o de la zona que si cuente con aparato medidor.
- d) Los medios indirectos de la investigación técnica, económica o de cualquier otra clase.

Artículo 31.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 32.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro: \$545.88 (Son: Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos 88/100 M.N.)
- b) Para tomas de agua potable de 3/4 pulgadas de diámetro: \$762.18 (Son Setecientos Sesenta y Dos Pesos 18/100 M.N.)
- c) Para la toma de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a) y b), se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 3/4.
- d) Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$541.58 (Son Quinientos Cuarenta y Un Pesos 58/100 M.N.)
- e) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$866.96 (Son Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 96/100 M.N.)
- f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$1,035.59 (Son: Un Mil Treinta y Cinco Pesos 599/100 M.N.) Las Tarifas anteriores se incrementarán conforme el incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a partir del 01 de enero del 2022 más IVA.

Artículo 33.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, domésticos, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores, constructores y/o propietarios deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

- a) Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$73,218.20 (Son: Setenta y Tres Mil Doscientos Dieciocho Pesos 20/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamiento residencial \$92,228.05 (Son: Noventa y Dos Mil Doscientos Veintiocho Pesos 05/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$129,119.46 (Son Ciento Veintinueve Mil Ciento Diecinueve Pesos 46/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) vigente a partir del 01 de enero de 2022 más IVA.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; así como la instalación de registro tipo y medidor de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario.

- a) Para fraccionamiento de interés social: \$1.92 (Son: Un Peso 92/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamiento Residencial: \$4.46 (Son Cuatro Pesos 46/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales \$7.65 (Son Siete Pesos 65/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

- a) Agua Potable: \$185,509.98 (Son: Ciento Ochenta y Cinco Mil Quinientos Nueve Pesos 98/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Alcantarillado: \$66,853.63 (Son Sesenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos 63/100 M.N.) por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.
- c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a) y b).

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 25% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a partir del 01 de enero del 2022 más IVA.

Artículo 34.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores, propietarios y constructores deberán cubrir la cantidad de \$37.31 (Son: Treinta y Siete Pesos 31/100 M.N.) por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 35.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

1. Tambo de 200 litros \$11.18 (Son Once Pesos 18/100 M.N.)
2. Agua en garzas \$35.98 (Son: Treinta y Cinco Pesos 98/100 M.N.) por m³ para uso doméstico y \$74.61 (Son: Setenta y Cuatro Pesos 61/100 M.N.) por m³ para uso comercial e industrial.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) vigente a partir del 01 de enero del 2022 más IVA.

Artículo 36.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

A los usuarios con uso doméstico y comercial que realicen sus pagos en forma anticipada durante el mes de enero 2022 por el total de los consumos de enero a diciembre del 2022, se les bonificará los meses de noviembre y diciembre del mismo año por el pago anticipado, tomando como referencia la cuota de Enero 2022.

Artículo 37.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 133 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al artículo 181 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los artículos 177 fracción IX, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 38.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo por recargos, que se calculará en razón del 3% sobre los conceptos de servicios que adeuda. Este cobro por recargos, se cargará en el siguiente recibo. El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos de Navojoa, Sonora, está plenamente facultado para aplicar bonificaciones sobre estos conceptos.

Artículo 39.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, una cuota equivalente a una toma muerta en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo.

Artículo 40.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 41.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 5% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 42.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 43.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CALCULO DE ACTUALIZACION EN EL PERIODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCI/IPMCI-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCI/INPCI-1)-1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Teei)/(Teei-1) - 1$ = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMCI/IPMCI-1) - 1$ = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(IGASi/IGASi-1) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPCI/INPCI-1) - 1$ = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y

el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 44.- Para todos los usuarios domésticos que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 7% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos. Se incrementa un 3% a usuarios cautivos por nómina de las diferentes empresas del Municipio. Este artículo no aplica cuando sea aplicado el Artículo 36 de esta Ley de Ingresos 2022.

Artículo 45.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 3% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

Artículo 46.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, y de acuerdo al artículo 174 fracción VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, conforme al manual que opera y rige y pagar una cuota anual de \$1,564.16 (Son Un Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos 16/100 M.N.) por seguimiento y supervisión.

Las Tarifas anteriores se incrementarán conforme el incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a partir del 01 de enero del 2022 más IVA.

Artículo 47.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 48.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la misma Ley.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas mas una multa conforme a la sanción de los artículos 177 al 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 49.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 al 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 8:00 horas p.m. del sábado a las 6:00 horas a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en las ciudades del estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.
- c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

- d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 50.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 51.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 52.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho por el servicio que se hubiere ocasionado con motivo de su prestación en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Para el ejercicio 2022, será una cuota mensual como tarifa general de \$57.00 (cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.) misma que se podrá pagar trimestralmente en los servicios de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la comisión federal de electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas se establece la siguiente tarifa social mensual de \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 m.n.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 53.- Por la prestación de servicio público de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Cuando el empresario o dueño del establecimiento, institución pública o privada realice el acarreo con recursos propios, y con destino del relleno sanitario para su depósito directo, el costo por tonelada será de \$320.00 (Son: trescientos veinte pesos 00/100 m.n.)

II.- Si el Ayuntamiento presta el servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en negocios o comercios, industrias, prestadores de servicios, se le aplicará una tarifa mínima mensual de \$207.00 (Son: doscientos siete pesos 00/100 m.n.) hasta una máxima de \$931.00 (Son: novecientos treinta y un pesos 00/100 m.n.) esto en base al giro del negocio y a la generación de residuos en volumen menor a 1.3^{ta} toneladas mensuales, mediante previa inspección y estimación del volumen generado, ya que para generadores de mayores volúmenes se aplicará una tarifa mínima de \$982.00 (novecientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.) hasta el rango de una máxima de \$3,619.00 (tres mil seiscientos diecinueve pesos 00/100m.n.)

III.- En caso de que los negocios o comercios, industrias, prestadores de servicios cuenten con servicio de recolección por terceros, éstos deberán pagar al Municipio \$320.00 (Son: trescientos veinte pesos 00/100 m.n.) por tonelada por la disposición final y tratamiento de los residuos, siempre y cuando tengan como destino el relleno sanitario. Es el depositante y quien utiliza el relleno sanitario el responsable del pago del servicio.

IV.- Serán sujeto de cobro los organizadores de eventos en las comunidades tales como bailes, jaripeos, eventos sociales, fiestas tradicionales por servicio de limpieza una vez que se haya realizado el evento con una cuota de \$558.00 (Son: quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.) hasta \$1,654.00 (mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) mismos que deberán cubrirse al pagar la anuencia o permiso.

V.- Se podrán realizar convenios de pago anticipado de este derecho municipal con negocios o comercios, industrias y prestadores de servicios a efecto de obtener el beneficio del descuento de hasta el 20% en la cuota autorizada, aplicando el cálculo sobre tonelaje promedio el período anterior,

siendo objeto de revisión cada semestre el tonelaje que ampara el pago anticipado y en caso de excedentes el contribuyente deberá cubrir la diferencia a su cargo, pudiendo obtener el mismo beneficio del descuento en dicho excedente.

VI Por limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas a petición de parte se cobrará de acuerdo a los costos incurridos según el presupuesto emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, el cual variará dependiendo del área a limpiar desde 10 a 5000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), costo que será adicionado a la multa en caso de no dar cumplimiento a Sindicatura y su reincidencia y se cargará al impuesto predial aplicándose los recargos correspondientes con las mismas tasas que se aplican por el incumplimiento del impuesto predial.

En casos especiales este derecho lo podrá cubrir el contribuyente en un 25% intercambiando este servicio por otro tipo de compensación o pago al Municipio en especie o equivalente siempre y cuando exista convenio autorizado.

Se podrán exentar a instituciones a través de convenio de intercambio de servicios.

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 54.- Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los ayuntamientos, en los que éstos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de la concesión de locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto:	12.00
II.- Por el refrendo anual de la concesión de los locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado:	3.00
III.- Por el refrendo anual de puestos semifijos en los Mercados, por metro cuadrado:	1.50 a 3.00
IV.- Por la expedición de permisos temporales o por evento se cobrará cuota diaria para puestos semifijos en el interior o exterior de los mercados y centrales de abasto, para locales de 2.5 metros cuadrados:	2.10
V.- Por la expedición de permisos para la venta de flor los días 31 de octubre y 1 de noviembre, en el área de banqueta y estacionamiento en el mercado municipal, así como en el exterior de la Central de Abastos, por espacio:	
Asignado por evento:	
Permiso a marchantas	1.00
Permiso a locatarios	3.00
Permiso a introductores	10.00
Permiso a floristas	5.00
VI.- Por la expedición de permisos por temporada del 15 al 31 de diciembre para puestos semifijos en época navideña y fechas especiales, por metro lineal:	4.00

SECCIÓN V DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 55.- El servicio que se preste en materia de panteones deberá solicitarse a Sindicatura Municipal y se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos áridos o cremados:	15.00
II.- Por el refrendo anual de panteones particulares	
De 1-10 Has	100.00
De 10.01-50 Has	150.00
De 50.1 en adelante	200.00

III.-Venta de lotes de panteón:

- | | |
|-----------------------------|-------|
| a) Para ocupación inmediata | 15.00 |
| b) Para ocupación a futuro | 30.00 |

El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Del monto recaudado por la enajenación de lotes en los panteones municipales se destinará un 5 % para la conservación y mantenimiento de los mismos con el fin de mantener en buen estado y conservación dichos inmuebles.

V.- Se podrá realizar descuentos a familias de escasos recursos de acuerdo a estudio socio económico realizado por esta dependencia o DIF municipal.

Artículo 56.- Para que se lleve a cabo cualquier tipo de obra de construcción en lotes de los cementerios, se cobrará el equivalente a 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCIÓN VI POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 57.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Clase y Tamaño	Peso	Cuota
Sacrificio de ganado:		
Porcino:		
Pequeño	1 a 21 Kg.	\$ 46.00
Chico	22 a 40 Kg.	\$ 89.00
Mediano	41 a 85 Kg.	\$ 168.00
Grande	86 Kg. en adelante	\$ 252.00
Bovino (vaca y toro)		\$ 448.00
Caprino y ovino (cabras y borregos)		\$ 98.00
Utilización del servicio de refrigeración:		
Puercos por día		\$ 47.00
Reses por día		\$ 92.00
la refrigeración se cobrará al tercer día de sacrificio		
Otros servicio:		
Certificado de salida puercos		\$ 12.00
Certificado de salida reses		\$ 26.00
Otros: deshechos-sangre		\$ 48.00
Utilización de corrales:		\$ 11.00
<u>Servicio de Distribución</u>		
a) Centro de la Ciudad		
Ganado Bovino		\$ 116.00
Puerco Grande		\$ 95.00
Puerco pequeño, chico y mediano		\$ 61.00
b) Colonias/Periferias		
Ganado Bovino		\$172.00
Puerco Grande		\$105.00
Puerco pequeño, chico y mediano		\$ 72.00
c) Comisarias		
Rosales, Siviral		\$213.00
San Ignacio		\$160.00
Bacobampo, Etchojoa		\$350.00
Huatabampo		\$500.00
Cd. Obregón		\$ 1,500.00

*En el servicio de Distribución se cobrará por viaje

Servicio de limpia de menudos:

limpieza por unidad \$155.00

**SECCIÓN VII
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 58.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por cada policía auxiliar, diariamente:	
Por 8 horas laboradas por día	5.00
Por 12 horas laboradas por día	6.00

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 59.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente:	
Por metros lineales en el primer cuadro de la ciudad con fines de lucro.	1.50
Por metros lineales en el segundo cuadro de la ciudad cuando se solicite con fines de lucro y 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) cuando el servicio sea solicitado sin fines de lucro.	1.10
Por metros lineales en el segundo cuadro de la ciudad cuando se solicite sin fines de lucro.	1.00
Por la autorización de uso de estacionamiento exclusivo otorgado a Taxistas para el desarrollo de sus actividades laborales se cobrará por cada cajón otorgado.	1.00
Por el estacionamiento de vehículos en los lugares en donde se hayan establecido estacionamientos o parquímetros, una cuota en pesos de:	
Por doce minutos	\$1.00
Por hora	\$5.00
Por 2 horas	\$10.00
Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota	2.00
II.- Por la expedición de placas de circulación para bicicletas se aplicará la cuota de	0.50
III.- Por el traslado y resguardo de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, dentro del perímetro de la ciudad, mediante la utilización de grúas (propiedad del Municipio y/o grúas con convenios con el Municipio) a los lugares previamente designados.	
Vehículos ligeros, hasta 3,500 kg.	25.00
Vehículos pesados con más de 3,500 kg.	30.00
Por resguardo diario de vehículos infraccionados en depósitos del Municipio, se cobrará cuota en pesos.	\$134.00
Después de 30 días el Municipio no se hará responsable del resguardo del vehículo.	

Adicionalmente a la cuota señalada en ésta fracción se deberá pagar por kilómetro recorrido fuera del perímetro de la ciudad. 0.20

En caso de desperfecto mecánico se cobrará cuota por remolque. 24.00

IV - La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las modalidades de vehículos de carga locales y foráneos, así como de carácter público y mercantil en el interior de la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, vehículos, tipo de carga, lo mismo que a la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte públicos y privados de cargas, tanto locales como foráneos, autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, se pagarán por día y por cada unidad vehicular, los derechos por maniobras de la forma siguiente:

Camión de carga ligera	2.25
Rabón o tonelada	3.75
Torton	4.50
Tracto camión y remolque	6.00
Tracto camión con cama baja	7.50
Doble remolque	9.00
Grúas	15.00

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga a efecto de cubrir ese derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente tres o más meses las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un período determinado, pudiendo el Municipio aplicar una reducción de hasta el 20%. En los casos donde existiera un excedente en número de cargas y descargas de las pagadas anticipadamente bajo convenio, el Municipio podrá cobrar la diferencia a cargo de los contribuyentes pudiendo ofrecer descuento en dicho excedente.

El saldo a pagar por este derecho lo podrá cubrir el contribuyente hasta un 25% mediante compensación o pago en especie siempre y cuando exista convenio autorizado.

Se podrá exentar a instituciones de educación a través de convenio de intercambio de servicios.

V.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de licencias para conducir automóviles de propulsión motora 3.00

SECCIÓN IX POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 60- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV);
- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.60% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.16% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.20% al millar sobre el valor de la obra; y
- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.24% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 3 Veces la

Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV);

- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.12% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.20% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.24% al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7.28% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

En el caso de construcciones abandonadas que presenten un mal aspecto y sea nido de malvivientes y riesgo para la población se exentará el pago de demolición y considerar un incentivo en el permiso de construcción por el mejoramiento de la imagen urbana siempre que la construcción se concluya en un plazo de 1 año.

II BIS.- En licencias de Construcción, Modificación o Reconstrucción, en bardas:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
barda de hasta 2 metros de altura, por metro lineal	0.543
barda a más de 2 metros de altura, por metro lineal	0.810
c) Barda fachada, por metro lineal	1.000

III.- Expedición de Constancias de Terminación de Obra Industrial y Comercial, donde se acredite la terminación de la obra por parte del desarrollador, 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

IV.- Por la expedición de Constancias de Terminación de Obra habitacional donde se acredite la terminación de la vivienda por parte del desarrollador, 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

V.- Por el alta y actualización de Director Responsable de Obra se cubrirá el equivalente a 15.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) según Art. 61, 62 Fracción V del Reglamento de Construcción para el Municipio de Navojoa.

VI.- Por la autorización de Licencia incluida la revisión de proyectos de obras para instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública, en términos del Art. 1, Art. 10, Art. 11 Fracciones I, II, y III del Reglamento de construcción para el Municipio de Navojoa se cobrará de la siguiente manera:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la canalización que incluya una o más tuberías, por cada 5 metros lineales o fracción	3.00
b) Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. Por metro cuadrado	5.00
c) Rompimiento de guarnición por metro lineal.	3.00
d) Por la ocupación de la vía pública con maquinaria o materiales de construcción Se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad. Por la expedición de permiso se cobrará una cuota diaria por m2	0.50

VII.- Por concepto de pago de Bases de Licitación para obras y adquisiciones que se concursen, el concursante deberá cubrir 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), al momento de solicitar las bases.

El Ayuntamiento mediante disposiciones administrativas de carácter general determinará los porcentajes de reducción en el monto de la tarifa que por desarrollo urbano deban cubrir los desarrolladores que pertenezcan al Colegio de Arquitectos, y de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VIII.- Por la expedición de licencia de uso de suelo para tipo Comercial, Industrial, Agrícola y todo lo que no sea habitacional, se cobrará 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

VIII bis.- Por la expedición de la Factibilidad de Uso de Suelo para tipo Comercial, Industrial, Agrícola y todo lo que no sea habitacional, se cobrará 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)

IX.- Por la expedición de licencia de demolición de construcción de tipo habitacional, industrial, comercial o de servicio se cobrará el 0.1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por m2.

X.- Por la expedición certificaciones de número oficial:
Por Certificado 3.50 VUMAV

XI.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re-lotificación de terrenos:

	Veces la Unidad de Medida de actualización Vigente
a) Por fusión de lotes, por lote fusionado	2.34
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la división:	
- En zona urbana	3.12
- En zona Sub urbana	6.24
c) Por re-lotificación, por cada lote	2.34
d) Alta y actualización de perito valuador, por lote	12.00
e) Constancia de alineamiento. Por m2	
- En predios de hasta 5,000 m2 (cinco mil metros cuadrados)	0.02
- En caso de que el predio exceda de 5,001 m2 (cinco mil un metros cuadrados)	0.025

Artículo 61 .- Por los servicios profesionales de Capacitación y Asesoría que el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Navojoa (IMPLAN),proporcione a organismos, colegios de profesionistas y empresas en materia de planeación urbana, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Cobro en Veces la Unidad de Medida
a) Capacitación por persona	7.00
b) Asesoría por persona	7.00

Podrán aplicarse descuentos que oscilen desde el 10% hasta la exención, previa autorización de la Dirección del IMPLAN.

Artículo 62.- Por la autorización de Construcción de Antenas de Comunicación se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la factibilidad de uso de suelo, por trámite	90.00
b) Por la licencia de uso de suelo, por trámite	90.00
c) Licencia de construcción para antenas de telecomunicaciones, por trámite	210.00

Artículo 63.- Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación se cobrará lo siguiente:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1. Por factibilidad de uso de suelo	30.00
2. Por la licencia de uso de suelo	75.00
3. Licencia de construcción	150.00

Artículo 64.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.

II.- Por la autorización, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras anualmente.

IV.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.001 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.015 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.0075 de dicho VUMAV, por cada metro cuadrado adicional.

V.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95, 102 fracción V y 122 de la Ley Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 65.- por la autorización de Construcción de Estaciones de Gasolina tipo Gasolinera se cobrará de la siguiente manera:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la factibilidad de uso de suelo por trámite	90.00
b) Por la licencia de uso de suelo, por trámite	90.00
c) Licencia de construcción para Estaciones de Servicio tipo Gasolinera	Se cobrará el 7.25% al millar por el valor de la obra.

Artículo 66.- Por lo relativo a la expedición de licencias anuales reguladas por la dirección de Ecología:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la autorización de la expedición de las Licencias de funcionamiento de industrias, empresas, comercios y escuelas generadoras de residuos de impacto ambiental en general (emisiones a la atmósfera, contaminación al agua, suelo, visual, lumínica, térmica, trépidaforia), se recaudarán los siguientes derechos en proporción al residuo que generen, de la siguiente forma:	
Pequeña	20.00
Mediana	40.00
Grande	75.00
Esto con fundamento en el Art. 7 fracción XIII del Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente de Navojoa.	
II.- Por la expedición de la Licencia Ambiental Integral, con fundamento en el artículo 27 fracción II, incisos a, b, c, d, e, f y g de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Sonora, No. 171, se cobrará por única vez, siempre que no se realicen modificaciones al proyecto original, pues de realizarse cambios podrá aplicarse de nuevo el cobro.	90.00
III.- Por la poda de árboles (extracción) de acuerdo a los artículos 179, 180, 181 del Reglamento de Ecología, Protección al Ambiente e Imagen Urbana para el Municipio de Navojoa	6.00

Artículo 67.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por la expedición de constancias por cada una: 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por firma y sello de Protección Civil en documentos oficiales, por cada uno: 0.15 vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

II.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones (finca nueva):

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)	
1.- Casa habitación:		
- De 0 a 70 m ²	por vivienda	4.160
- De 71 a 200 m ²	por vivienda	6.240
- De 201 a 270 m ²	por vivienda	8.320
- De 271 o más m ²	por vivienda	14.560
- Vivienda en Fraccionamiento	por vivienda	3.120
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	Por M ²	0.160
3.- Comercios:		
- De 0 a 70 m ²	por M ²	0.260
- De 71 a 200 m ²	por M ²	0.310
- De 201 o más m ²	por M ²	0.360
4.- Talleres, Almacenes y bodegas:	por M ²	0.210
5.- Industrial:		
- De 0 a 70 m ²	por M ²	0.260
- De 71 a 200 m ²	por M ²	0.210
- De 201 o más m ²	por M ²	0.160

b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)	
1.- Casa habitación:		
- De 0 a 70 m ²	por vivienda	2.080
- De 71 a 200 m ²	por vivienda	3.120
- De 201 a 270 m ²	por vivienda	4.160
- De 271 o más m ²	por vivienda	8.320
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	por M ²	0.160
3.- Comercios:		
De 0 a 70 m ²	por M ²	0.110
- De 71 a 200 m ²	por M ²	0.160
- De 201 o más m ²	por M ²	0.210
4.- Talleres, almacenes y bodegas	por M ²	0.210
5.- Industrial:		
- De 0 a 70 m ²	por M ²	0.210
- De 71 a 200 m ²	por M ²	0.160
- De 201 o más m ²	por M ²	0.110

c) por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de rehabilitación.

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)	
1.- Casa habitación:		
- De 0 a 70 m ²	por vivienda	1.100
- De 71 a 200 m ²	por vivienda	1.610
- De 201 a 270 m ²	por vivienda	2.150
- De 271 o más m ²	por vivienda	4.300
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	por M ²	0.130
3.- Comercios:		
- De 0 a 70 m ²	por M ²	0.100

- De 71 a 200 m2	por M2	0.112
- De 201 o más m2	por M2	0.150
4.- Talleres, almacenes y bodegas	por M2	0.150
5.- Industrial:		
- De 0 a 70 m2	por M2	0.108
- De 71 a 200 m2	por M2	0.082
- De 201 o más m2	por M2	0.056

d) por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de demolición.

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)		
1.- Casa habitación:		
- De 0 a 70 m2	por vivienda	0.950
- De 71 a 200 m2	por vivienda	1.100
- De 201 a 270 m2	por vivienda	1.920
- De 271 o más m2	por vivienda	3.920
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	por M ²	0.110
3.- Comercios:		
- De 0 a 70 m2	por M2	0.900
- De 71 a 200 m2	por M2	0.990
- De 201 o más m2	por M2	0.130
4.- Talleres, almacenes y bodegas	por M2	0.110
5.- Industrial:		
- De 0 a 70 m2	por M2	0.950
- De 71 a 200 m2	por M2	0.079
- De 201 o más m2	por M2	0.049
e) Por la revisión de M2 de construcción de gaseras:		
Finca nueva	por construcción	50.00
Ampliación	por M2	1.87
f) Por la revisión de M2 de construcción de gasoleras:		
Finca nueva	por construcción	130.00
Ampliación	por M2	1.87
g) Por la revisión en construcción de antenas de telefonía celular:		
Por Construcción.		83.00
h) Por la revisión de instalaciones de exposiciones, ferias, bailes, conciertos y espectáculos públicos y eventos tradicionales por:		
Espacios comerciales	por espacio	14.56
Juegos mecánicos	por juego mecánicos	5.20
Persona que se estimen ingresen	por persona	0.01

i) Por la revisión y regularización anual de sistema contra incendio por m2 de construcción en:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)		
1.- Casa habitación:		
- De 0 a 70 m2	por vivienda	1.04
- De 71 a 200 m2	por vivienda	2.08
- De 201 a 270 m2	por vivienda	3.12
- De 271 o más m2	por vivienda	5.20
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	por M ²	0.08
3.- Comercios:		
- De 0 a 70 m2	Por estructura	14.56
- De 71 a 200 m2	Por estructura	20.80
- De 201 o más m2	Por estructura	36.40
4.- Talleres, almacenes y bodegas	Por estructura	20.80
5.- Industrial:		
- De 0 a 70 m2	Por estructura	41.60
- De 71 a 200 m2	Por estructura	83.20
- De 201 o más m2	Por estructura	140.40

6.- Gaseras y gasolineras:	Por estructura	83.20
j) Por revisión de programas internos, en inmuebles de menos de 1500 mt2 para y por el diagnóstico de riesgos en:		
	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)	
1. Casa habitación:	por vivienda	10.40
2. Edificios públicos y salas de espectáculos:	por estructura	12.48
3. Comercios:	por comercio	15.60
4. Talleres, almacenes y bodegas:	por estructura	10.40
5. Industrias:	por Industria	20.00
6. Gaseras y gasolineras	por expendio	15.00
7. Campos de siembra agrícola	por hectárea	15.00
8. Automóviles	por vehículo	5.00
9. Otros que no se especifiquen	por M2	5.00
k) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:		
	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)	
1.- Casa habitación:	por vivienda	10.40
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	por estructura	12.48
3.- Comercios:	por comercio	15.60
4.- Talleres, almacenes y bodegas:	por estructura	10.40
5.- Industrias:	por Industria	20.00
6.- Gaseras y gasolineras	por expendio	15.00
7.- Campos de siembra agrícola	por hectárea	15.00
8.- Automóviles	por vehículo	5.00
9.- Otros que no se especifiquen	por M2	5.00
l) Por el concepto mencionado en el inciso g), y por todos los apartados que la compone, el número de veces que se señala como Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), se cubrirá por cada \$1,000.00 (Son: Un mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.		
m) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 64 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por el concepto de pago de servicios, mencionando que dicho concepto comprende una unidad bombera con un sargento maquinista a cargo, y de requerirse se aumenta a 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) al establecido por cada bombero adicional que se solicite, lo anterior por un periodo máximo de 4 horas.		
n) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:		
	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)	
1. De 1 a 10 Personas:	45.00	
2. De 11 a 20 Personas:	60.00	
3. De 21 a 30 Personas:	80.00	
o) Formación de brigadas en prevención y combate de incendio, primeros auxilios, búsqueda y rescate y evacuación y repliegue en:		
1. Comercio:	45.00	
2. Industrias:	65.00	
p) Por la revisión de proyectos para la factibilidad de servicios en fraccionamientos por:		
1. Iniciación (por hectáreas)	14.00	
2. Por m2 excedente de hectárea	0.46	
3. Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción)	2.00	
q) Por servicio de entrega en auto tanque:		
1. Dentro del perímetro del Municipio por descarga	7.00	
2. Fuera del perímetro del Municipio hasta 10 km por descarga	13.00	
r) Por traslados en servicios de ambulancias:		

1. Dentro de la ciudad	por traslado	4.00
2. Fuera de la ciudad	por kilómetro	0.20
(Previo estudio socioeconómico)		

Artículo 68.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos respectivos, conforme a la siguiente base:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	3.24
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral. Por cada hoja:	1.71
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de la ciudad, manzanero y colonias, por cada hoja:	4.43
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	4.29
VI.- Por expedición de Copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1.49
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	1.49
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslado de dominio, por cada certificación:	3.26
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles y/o de no propiedad:	3.26
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	1.49
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno:	3.26
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	5.15
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	12.06
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	8.94
XV.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyentes:	1.49
XVI.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreado:	3.54
XVII.- Por mapas del Municipio tamaño doble carta:	2.96
XVIII.- Por mapas del Municipio tamaño carta:	2.22
XIX.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	6.03
XX.- Por re-lotificación de predios:	1.29
XXI.- Por la expedición de fichas catastrales:	1.49
XXII.- Emisión de un nuevo comprobante de pago de predial por corrección o actualización de un dato:	0.53
XXIII.- Por verificación a predios y/o construcción fuera del área urbana:	4.79
XXIV.- Expedición de cartografía con especificación de medidas escala 1:1000	5.27
XXV.- Por rectificación de traslado de dominio:	9.02
XXVI.- Plano de valores:	8.96
XXVII.- Por verificación a predios y/o construcción dentro del área urbana	2.25

SECCIÓN X OTROS SERVICIOS

Artículo 69.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificado de no adeudo de impuesto predial	2.25
b) Certificaciones de documentos por hoja	4.10
c) Carta de dependencia económica	2.25
d) Certificado de residencia o vecindad	3.00
e) Certificado médico para licencia	1.80
f) Certificados varios	4.10
g) Carta de no adeudo municipal	2.25
II.- Legalización de firmas	4.10
III.- Expedición de no adeudo vehicular	0.75
IV.- Trámite de registro vehicular	0.75

En los incisos "c" y "d" se podrá otorgar una reducción de hasta el 50% autorizado por la Tesorería Municipal a personas de escasos recursos o en situación vulnerable.

Las cuotas de pago concernientes a los derechos municipales previstos en el presente artículo serán aumentadas respecto al valor inflacionario a partir del Enero 2022.

Artículo 70.- Por la autorización para la obtención de permiso mensual para ejercer comercio en la vía pública en la modalidad de vendedor ambulante, vendedor de puesto semifijo y vendedor de puesto fijo en zona urbana y rural, entendiéndose como:

Vendedor Ambulante: Vendedor que desempeña la actividad u oficio circulando en vía pública, sin sujetarse a un lugar fijo.

Vendedor en puesto Semifijo y Tiangueros: Vendedor que desempeña la actividad u oficio en un lugar previamente determinado, desocupando el espacio al término de las labores correspondientes.

Vendedor en puesto Fijo: Vendedor que desempeña la actividad u oficio en un lugar determinado de manera permanente, lo cual incluye la colocación de estructuras insertas en banquetas, instalaciones eléctricas, y otro tipo de infraestructura, en áreas públicas.

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
	1er cuadro de la ciudad	2do cuadro de la Ciudad	Zona Rural
Vendedores Ambulantes:			
Venta de raspados, nieves, frituras, fruta picada, frutas secas, churros, clotes, huaraches, champurrado, antojitos varios, fruta y verdura de temporada, cobro mensual.	2	1.5	0.5 a 1
Venta de accesorios y muebles varios, por mes.	4	3	0.5 a 1
Vendedores de puestos Semifijos y Tiangueros:			
Puestos de vendedores en la Plaza 5 de Mayo, por metro cuadrado de ocupación. (Incluye servicio de energía eléctrica)	2		
Puestos diversos de Tianguis (instalados en el segundo cuadro de la ciudad)		1	
Tacos de carne asada, carnitas, mariscos, pollos, hamburguesas, hot dogs, frutas o legumbres de temporada y antojitos mexicanos, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2	1	0.5 a 1
Raspados, nieves, frutas picadas, frutas secas, churros, clotes, huaraches, champurrado, antojitos y pinta caritas, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	1	1	0.5 a 1
Celulares, aditamentos, miscelánea, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2	1	0.5 a 1

Venta de automóviles nuevos y usados, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2	2	0.5 a 1
---	---	---	---------

Vendedores de puestos fijos:

Tacos de carne asada, carnisas, mariscos, pollos, hamburguesas, Hot-dogs, frutas o legumbres de temporada y antojitos mexicanos varios, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2 a 8	2 a 8	0.5 a 2
---	-------	-------	---------

Raspados, nieves, fruta picada, frutas secas, churros, elotes, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2 a 8	1	0.5 a 1
--	-------	---	---------

Miscelánea, aditamentos, casetas de lotería, melate, pronósticos, celulares, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	3	2	0.5 a 2
--	---	---	---------

Las tarifas se aplicarán en base al giro y el espacio que ocupe. El contribuyente podrá solicitar la baja temporal o definitiva ante Sindicatura con 15 días de anticipación a la fecha en que cerrará el negocio; ya que de no hacerlo se cobrará tarifa normal.

Artículo 71.- Por la autorización de permisos de uso de suelo se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota por Evento	
	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
	Zona Urbana	Zona Rural
a) Por la autorización de permisos a vendedores ambulantes foráneos en la vía pública	3	1.5
b) Por la autorización de permisos para vendedores ambulantes foráneos en eventos y/o espectáculos públicos.	2	1
c) Por la autorización de permisos para la instalación de juegos mecánicos en la vía pública. Cuota Diaria.	8	4

Artículo 72.- Cuota por evento para puestos de fechas especiales, como son: 14 de febrero, 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre, 1 al 31 de diciembre:

Concepto	Cuota por Evento	
	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
	Zona Urbana	Zona Rural
a) Envoltura de regalos	2	1
b) Flores, veladoras*	3	2
c) Globos y peluches	3	2
d) Puestos navideños	3	2
e) Venta en panteones (1, 2 de Noviembre)	3	2
f) Eventos especiales	3	2

Se podrán considerar descuentos y tratamiento especial a jubilados, pensionados, discapacitados y personas de la tercera edad.

Artículo 73.- Por los servicios que se presten en materia de asistencia social, a través del sistema para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Navojoa, se causarán los siguientes derechos, mismos que por su naturaleza en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del Municipio de Navojoa y sus paramunicipales, podrán presentar descuentos; según su condición y análisis de dirección que van desde el 25% hasta la exención:

I.- por los servicios prestados en el parque recreativo familiar:

A) entrada al parque: \$6.50 (son: seis pesos 50/100 m.n.). Por persona.

B) por la renta de espacios dentro de parques para eventos: (palapa con piñatero)

1.- parque recreativo familiar \$466.00 (son: cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100m.n.).
Por evento

II.- por los servicios prestados en el parque infantil Navojoa:

- a) Entrada al parque: \$11.50 (son: once pesos 50/100 m.n.). Por persona.
- b) Entrada al área acuática: \$82.00 (son: ochenta y dos pesos 00/100 m.n.). Por persona.
- c) Las cuotas por la utilización de los juegos mecánicos serán de la siguiente manera:
 - 1. Rueda de la fortuna: \$20.00 (son: veinte pesos 00/100 m.n.). Por persona.
 - 2. Carrusel \$20.00 (son: veinte pesos 00/100 m.n.). Por persona.
 - 3. Tazas: \$20.00 (son: veinte pesos 00/100 m.n.). Por persona.
 - 4. Carros chocones: \$30.00 (son: treinta pesos 00/100 m.n.). Por persona.
 - 5. Barco pirata: \$20.00 (son: veinte pesos 00/100 m.n.). Por persona.
 - 6. Go-kars: \$30.00 (son: treinta pesos 00/100 m.n.). Por persona.
 - 7. Toro mecánico: \$20.00 (son: veinte pesos 00/100 m.n.). Por persona.
 - 8. Trenecito: \$20.00 (son: veinte pesos 00/100 m.n.). Por persona.
 - 9. Lanchitas \$ 24.00 (son: veinticuatro pesos 00/100 m.n.). Por persona.
 - 10. Pulsera especial mecánica \$ 232.00 (son: doscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.)
- d) Renta para pifiatas:
 - 1. Paquete terrestre: \$1,722.00 (son: un mil setecientos veintidos pesos 00/100m.n. 0 n.) Incluye 20 pases de entrada y cinco servicios en juegos mecánicos, mesas, sillas, mantelería y palapa.
 - 2. Paquete acuático: \$1,613.00 (son: un mil seiscientos trece 00/100 m.n.) Incluye 20 pulseras de entrada y pase acuático, mesas, sillas, mantelería y palapa.
- e) Concesión para ventas en el interior del parque \$4,624.00 (son: cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.)
Se podrán ofrecer tarifas distintas a las anteriores, para grupos de visitantes especiales.
- f) Se ofrece en fuente de sodas productos para consumo en parque como son botanas, refrescos, alimentos preparados, entre otros; con valores de comercialización local.
- g) Juegos mecánicos y acuáticos adicionales por: \$17.00 (son: diecisiete pesos 00/100 m.n.), \$21.00 (son: veintiún pesos 00/100 m.n.) Y \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 m.n.)
- h) Las cuotas por los juegos y servicios acuáticos serán de la siguiente manera:
- i) Pulsera especial: incluye todo el parque todo un día \$233.00 (son: doscientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.)
- j) Servicio de chaleco salvavidas \$24.00 (son: veinticuatro pesos 00/100 m.n.)
- k) Pintura en caballete \$7.50 (son: siete pesos 50/100 m.n.) Por pintura.

Renta de una mesa cuadrada con 10 sillas para grupos de visitantes, como servicio extra \$ 108.00 (son: ciento ocho pesos 00/100 m.n.)

Por los servicios y acciones que presta el sistema para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Navojoa, se causarán los aprovechamientos, mismos que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del Municipio de Navojoa y sus paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 26% hasta la exención conforme a la siguiente base:

III.- Por aprovechamientos donativos:

- a) Provenientes de casas comerciales (personas morales y personas físicas diversas)
- b) por comisión de anuencias otorgadas por sindicatura municipal a favor del sistema DIF.
- c) Otros ingresos por actividades a beneficio del sistema DIF.

Por los servicios y acciones que presta el sistema para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Navojoa, se causarán venta de mercancías mismas que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del Municipio de Navojoa y sus paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 26% hasta la exención conforme a la siguiente base:

IV.- Por las ventas de mercancías y servicios que presta la subdirección de programas alimenticios:

- a) Recuperación de cuotas por distribución de despensas de productos de la canasta básica \$31.00 (son: treinta y un pesos m.n.). Por cada una.
- b) Recuperación de cuotas por la distribución de los desayunos escolares fríos y calientes:
 1. Nivel preescolar \$0.50 (son: cincuenta centavos cada uno).
 2. Nivel primaria \$0.50 (son: cincuenta centavos cada uno).
 3. Nivel secundaria \$0.50 (son: cincuenta centavos cada uno).
 4. Nivel preparatoria \$0.50 (son: cincuenta centavos cada uno).
- c) Por la atención en el programa encuentro alimentación espacio y desarrollo
 1. Venta de alimentos en el comedor DIF \$20.00 (son: veinte pesos 00/100 m.n.) Por platillo.
 2. Venta de café \$9.50 (son: nueve pesos 50/100 m.n.) Por unidad.

V.- por la venta de mercancías que ofrece la fuente de sodas del parque infantil Navojoa ofrecidos al valor comercial local, se presentan los precios por envase o gramaje con tope mínimo y máximo por unidad:

- a) Por la venta de producto marca Sabritas con precio de \$13.50 a \$43.50.
- b) Por la venta de producto marca Coca cola de \$10.50 a \$36.50.
- c) Por la venta de producto marca Bimbo de \$8.50 a \$19.00
- d) Por la venta de producto marca Barcel de \$4.50 a \$50.00
- e) Por la venta de productos Triple AAA de \$11.50 a \$34.50
- f) Por la venta de producto marca Caffenio de \$17.00 a \$27.00
- g) Por la venta de aguas frescas de \$14.50 a \$18.00
- h) Por la venta de desechables de \$1.70 a \$2.30

VI.- por la venta de productos a cargo del almacén general de DIF ofrecidos a valor accesible:

- a) Venta de cubetas de plástico \$6.50 (son: seis pesos 50/100 m.n.) C/u.
- b) Venta de regazo de pan \$6.50 a \$11.50
- c) Venta de leche en polvo \$8.50 (son: ocho pesos 50/100 m.n.) C/u.
- d) Venta de lata de verduras \$5.00.00 (son cinco pesos 00/100 m.n.) C/u
- e) Venta de tostadas \$9.50 (son: nueve pesos 50/100 m.n.) C/u
- f) Venta de barra de pan \$18.00 (son: dieciocho pesos 00/100 m.n.) c/u

Por los servicios y acciones que presta el sistema para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Navojoa, se causarán ingresos por venta de bienes y servicios mismos que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del Municipio de Navojoa y sus paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 26% hasta la exención conforme a la siguiente base:

VII.- Por recuperación de cuotas del servicio que presta la subdirección de atención población vulnerable.

- a) Cuota de recuperación \$30.00 (son: treinta pesos 00/100 m.n.).
- b) Campamento de verano \$233.00 (son: doscientos treinta y tres pesos 00/100 mn)
- c) Enmicao de credenciales INAPAM \$11.50 (son: once pesos 50/100 m.n.).

VIII.- Por los servicios que ofrece y proporciona el CID y la Unidad Básica de Rehabilitación:

- a) Por terapias físicas que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$48.00 (son: cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) Cada una.
- b) Por mecanoterapias que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$60.00 (son: sesenta pesos 00/100 m.n.) Cada una.
- c) Terapia psicológica que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$41.50 (son: cuarenta y un pesos 50/100 m.n.) Cada una.
- d) Terapia de lenguaje que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$54.00 (son: cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).
- e) Constancia de credencial en trámite.

IX.- por los servicios que ofrece la subdirección de desarrollo comunitario a través de la estancia tú casa de apoyo:

- a) Por recuperación de cuotas por niños que entren a la guardería "Tu casa de apoyo":

1. Ingreso de niños de 2 a 5 años once meses de edad a guardería de lunes a viernes \$34.50 (son: treinta y cuatro pesos 50/100 m.n.) Diarios por niño.

X.- por los servicios que presta subprocuraduría de la protección del niño, niña y adolescente.

- a) Por asesoría jurídica legal y social \$26.00 (son: veintiseis pesos 00/100 m.n.) Por consulta.
- b) Por estudio socioeconómico \$558.00 (son: quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.)
- c) Por asesoría jurídica en juicio de adopción simple y plena \$5,234.00 (son: cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.).
- d) Por asesoría jurídica en jurisdicciones voluntarias:
 1. Acreditación de hechos de nacimiento \$722.00 (son: setecientos veintidos pesos 00/100 m.n.)
 - e) Por asesoría jurídica en juicios ordinarios civiles
 1. Rectificación de actas \$1,244.00 (son: mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).
 2. Pérdida de la patria potestad \$5,234.00 (son: cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.)
 3. Paternidad y filiación \$2,233.50 (son: dos mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.)
 4. Nombramiento de tutor y curador \$1,977.00 (son: un mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.)
 - f) Incidentes diversos \$744.00 (son: setecientos veinte pesos 00/100 m.n.) Por cada uno.
 - g) Por trámite para registro \$36.50 (son: treinta y seis pesos 50/100 m.n.).
 - h) Por estudio psicológico \$557.00 (son: quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.).
 - i) Por asesoría jurídica en juicio oral de alimentos \$1,046.00 (son: mil cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.).
 - j) Promover la custodia provisional de menores para resolver su situación jurídica \$744.00 (son: setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).
 - k) Atención psicológica que proporciona la subprocuraduría de la defensa del menor y la familia \$36.50 (son: treinta y seis pesos 50/100 m.n.).
 - l) Estudio médico \$557.00 (son: quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.).
 - m) Por la expedición de constancia de madre soltera \$36.50 (son: treinta y seis pesos 50/100 m.n.).
 - n) Por el servicio de comparecencia \$26.00 (son: veintiseis pesos 00/100 m.n.)
 - o) Por la atención en trabajo social \$26.00 (son: veintiseis pesos 00/100 m.n.)

XI.- por el servicio otorgado por coordinación de apoyo psicológico y multidisciplinario

- a) Por la atención psicológica \$29.00 (son: veintinueve pesos 00/100 m.n.)

XII.- por recuperación de cuotas de estudiantes que entran al centro de atención psicosocial.

- a) Curso de desintoxicación por persona \$5,592.00 (son: cinco mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.).

XIII.- Otros ingresos:

- a) Por otros ingresos que se generen por la venta de bienes y servicios que preste sistema DIF Navojoa y subdirecciones a su cargo. En un precio tabular que no supere los precios regionales de bienes y servicios, apoyando el bienestar de la población Navojoense.

SECCIÓN XI LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 74.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado:	22.50 anual
II.- Anuncios luminosos por metro cuadrado:	4.50 anual
III.- Anuncios y carteles no luminosos:	
a) En bancas, en depósitos de basura y demás mobiliario urbano por pieza:	7.50 anual
b) Por cada anuncio tipo bandera o pendón y similares colocados en estructuras metálicas por periodo hasta de 3 meses:	0.30 por pieza
c) Rótulo tipo manta o lona plástica instalada en vía pública:	0.90 pieza por día

d) Cartel promocional instalada en vía pública hasta 1.00 metro cuadrado:	0.90 unidad por día
e) Mamparas por exposición:	0.90 unidad por día
f) Volanteo por promociones (por 500 volantes):	3.00
g) Por anuncio en vallas publicitarias o estructuras metálicas por m2	7.50 anual
h) Rótulo y anuncio de pared o adosado pintado no luminoso por m2 y siempre que su contenido sea ajeno a la razón de denominación social del establecimiento donde se ubica:	3.00 por m2 anual
i) Otros anuncios y carteles no luminosos por M2:	2.25 anual
IV.- Por anuncios fijados en vehículos de transporte público por año:	
a) Por vehículo por año	37.00
b) Por vehículo al mes	7.50
V.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante con carro de sonido por evento, por día:	0.75
VI.- Por anuncio de publicidad cinematográfica por cartelera al año (por pieza):	22.50
VII.- Figura inflable por evento por día:	1.50
VIII.- Anuncio espectacular con estructura auto soportada de más de 20 m2, por m2 anual:	6.00
IX.- Publicación Sonora, Fonética o altoparlante en negocios comerciales, (Perifoneo fijo) se cobrará por mes:	12.00

Tratándose de anuncios tipo bandera o pendón y otros similares colocados en estructuras metálicas sobre los arbotantes por un periodo de hasta tres meses, así como por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública y anuncios colocados en vehículos de transporte público y parabuses, se otorgará una autorización que tendrá un costo de 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), dependiendo los metros cuadrados de acuerdo al reglamento.

Las autorizaciones a las que se refiere la presente disposición serán emitidas por la Dirección de Infraestructura Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Ecología, según corresponda, en función a la reglamentación legal aplicable en el Municipio.

Artículo 75.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural, así como los anuncios y carteles menores de 4m2, o que los mismos representen el 20% del total de la superficie lineal del área donde son colocados, cuando tengan una superficie mayor a esta se pagará por la diferencia que resulte entre la superficie exenta y la superficie del anuncio o cartel en los términos de la tarifa señalada en el artículo 72 de esta ley.

Se podrán aplicar descuentos de hasta 20% a contribuyentes cumplidos que paguen anticipadamente estos derechos.

SECCIÓN XII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 76.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1. Fábricas Industriales	930
2. Agencia Distribuidora	750
3. Expendios	780
4. Tienda de autoservicio	750
5. Restaurantes	750
6. Centro de eventos o salón de Baile	750

7. Cantina, billar o boliche	750
8. Hotel o Motel	750
9. Tiendas de abarrotes	471
10. Centro Recreativo y Deportivo	750
11. Casino	930
12. Fábrica de Cerveza Artesanal	370

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio, cambio de giro comercial y reexpedición o renovación de anuencia, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
	S/Consumo	C/Consumo	Con venta
Bailes populares	6	12	30
Carreras de caballos	15	30	47
Carreras de carros	8	11	45
Charreadas	6	11	22
Eventos Deportivos	3	11	22
Ferias o exposiciones	22	30	75
Festivales	6	12	22
Jaripeos	6	12	22
Kermeses	5	12	18
Noches de casino	6	18	30
Peleas de gallos	15	30	46
Posadas	6	12	22
Bailes tradicionales	12	24	60
Funciones de Box y Lucha libre	6	30	60
Eventos especiales	N/A	9	15

III.- Cuando se trate de autorización eventuales por día, si las anuencias por estos eventos se realizarán en las comunidades del área rural del Municipio, se les otorgará una reducción de hasta el 50% autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, siendo la única excepción los eventos de carreras de caballos.

IV.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCION XIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 77.- En cumplimiento a la Ley de Protección a los animales para el Estado de Sonora, el Ayuntamiento cobrará por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el Centro de Atención Animal (CAA) y por lo cual se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Cuota	Importe
I.- Localización y sujeción de animal agresor	\$ 267.00
II.- Traslado de animal agresor para resguardo en Centro de Atención A	\$ 155.00
III. Resguardo diario de animal	\$ 52.00
IV. Evaluación inicial de animal	\$ 155.00
V.- Alimentación diaria del animal	\$ 40.00
VI. Aplicación de tratamiento al animal agresor	De \$134.00 a \$ 207.00
VII. Animales vacunados	De \$52.00 a \$ 103.00
VIII. Animales sacrificados	\$ 103.00
IX.- Mascotas esterilizadas de \$250.00 hasta	De \$260.00 a \$362.00
X.- Muestras de cerebros enviadas al laboratorio	\$ 465.00
XI- Collar de identificación de perro	De \$52.00 a \$ 124.00

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

SECCIÓN UNICA

Artículo 78.- Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por las obras que lleve a cabo

el Municipio, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio hasta por un 80%, del costo total de dichas obras, según el art. 142 bis de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 79.- Se podrán realizar descuentos en el pago total de las obras ya concluidas y que, por el paso del tiempo o por causas climáticas hayan sufrido deterioro, previo estudio técnico.

De la misma manera se aplicarán descuentos del 50% del adeudo por obras a Pensionados y Jubilados, personas de la tercera edad, que presenten la documentación que los acredite como tales, y a personas de escasos recursos económicos acreditándolo con la documentación del estudio socioeconómico realizado por el DIF.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 80.- Los productos provendrán de los montos de los intereses bancarios generados por los recursos financieros operados, tanto en forma corriente como en inversión, a través de las cuentas bancarias aperturadas por la Tesorería Municipal con las instituciones respectivas, conforme a las tasas de interés vigentes en el período.

Artículo 81.- Los productos también podrán provenir de las cuotas que enunciativamente causen las siguientes actividades:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales se podrá cobrar la tasa de TIIIE	
b) Planos para la construcción de viviendas:	26.00
c) Expedición de estados de cuenta:	0.45
d) Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	0.80
e) Planos del centro de población, planos del Municipio, documento digitalizado del Programa Municipal de Desarrollo	7.90
f) Venta de bienes muebles, a no menos de \$1.00 peso el kg.	
g) Enajenación de bienes inmuebles efectuados a través de Sindicatura Municipal, se deberá considerar lo siguiente:	
- En la titulación de terrenos regularizados se cobrará un mínimo de 40% sobre el valor catastral del mismo.	
- Si es venta de terreno propiedad del H. Ayuntamiento se aplicará el monto del Valor catastral por m2, que corresponda al terreno de ubicación del inmueble.	
- En los casos anteriores podrá aplicarse descuento, siempre que se justifique y presente solicitud formal.	
h) Arrendamiento de bienes inmuebles:	
- Teatro Municipal, por día	150.00
- Terreno para Antena de Telecomunicaciones, por m2 al mes, se aplicará dentro del rango de	1.086 a 1.23
- Plazas Públicas Municipales al año: En un rango que estará dentro de	150.00 a 230.00

Los ingresos provenientes de los conceptos h) cuando el arrendamiento del Inmueble sea considerado como apoyo a la cultura y educación se otorgará previa autorización de Tesorería Municipal hasta un 50 % y/o exención de la cuota estimada debiendo el arrendatario cubrir los gastos de limpieza y energía eléctrica del inmueble además de comprometerse en la conservación del mobiliario y los demás conceptos a que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que se originen.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

APROVECHAMIENTOS

Artículo 82.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 83.- En base a la autonomía Administrativa de las Oficinas de Enlace Municipal, y de acuerdo al convenio existente entre el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, y la Secretaría de Relaciones Exteriores, es facultad del Ayuntamiento el cobro de los servicios prestados como Unidad de Enlace la cuota de \$295.00 (doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) así como la cantidad de \$ 67.00 (son: sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) relativo a servicios adicionales de toma de biométricos y papelería, quedando como pago total \$362.00

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 84.- Atendiendo al grado de riesgo o peligrosidad evidenciada de los infractores, las sanciones por infringir las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, el Ayuntamiento aplicará multas, mismas que serán valoradas en la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV). Así mismo la Tesorería Municipal tendrá facultad de aplicar descuentos en los diferentes conceptos de multas, en base a programas de promoción, a fin de recuperar rezago en las mismas.

Artículo 85.- Cuando el infractor se presenta a pagar dentro de las 12 horas, tendrá derecho a un 75% de descuento, después de las 12 horas pero antes de las 24 horas, tendrá derecho a un 50% de descuento, después de las 24 horas pero antes de las 72 horas tendrá derecho a un 25 % de descuento, así como también a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad se aplicará descuento a excepción de las siguientes infracciones, las cuales en casos especiales y justificados la Tesorería Municipal tendrá facultad de aplicar descuento.

- a) Por no reducir la velocidad en zona escolar.
- b) Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.
- c) Por darse a la fuga.
- d) Por no respetar los lugares destinados para estacionamiento exclusivo de personas con capacidades diferentes.
- e) Por hacer uso de teléfono celular al momento de conducir.

Artículo 86.- Se impondrá multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV):

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- g) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.
- h) Por falta de permiso para circular con equipo especial movable.
- i) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- j) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla.
- k) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- l) Por circular en sentido contrario.
- m) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- n) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- o) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.
- p) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca

de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

- p) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
- q) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 - 1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
 - 2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.
- r) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- s) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- t) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- u) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- v) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- w) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- x) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

Artículo 87.- Se impondrá multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) Por los siguientes casos:

- a) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- b) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- c) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- d) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- e) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- f) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- g) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- h) Falta de calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- i) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- j) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- k) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- l) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- m) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- n) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- o) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- p) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- q) Uso de la luz roja o estrambótica en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- r) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- s) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.
- t) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.
- u) Transitar en sector prohibido.
- v) Se traslada a inciso z) del Art. 85
- w) Transitar con luces en mal estado o con las luces apagadas.
- x) Efectuar maniobras de retroceso por más de 10 metros.

Artículo 88.- Se aplicará multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- b) Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- c) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- d) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- e) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- h) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas.
- i) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- j) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- k) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del Agente de Tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- l) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel.
- m) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.
- n) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- o) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- p) No utilizar el cinturón de seguridad y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley Tránsito del Estado de Sonora.
- q) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- r) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.
- s) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- t) Dar vuelta lateralmente o en 'u' cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en 'u' a mitad de cuadra.
- u) Falta de espejo retrovisor.
- v) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- w) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar visible.
- x) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- y) Por efectuar descargas en lugares prohibidos o sin portar el permiso correspondiente, debiendo también cubrir el importe de los Derechos por descarga que corresponda.

Artículo 89.- Se aplicará multa de 1 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por conducir cualquier tipo de vehículo haciendo uso del teléfono celular.

Artículo 90.- Se impondrá multa de 1 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas, o por darse a la fuga y provocar una persecución.

Artículo 91.- Se impondrá multa de 1 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes.

Artículo 92.- Se aplicará multa de 1 a 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por no respetar los lugares destinados para estacionamiento exclusivo de personas con capacidades diferentes.

Artículo 93.- Se impondrán las siguientes infracciones por dejar vehículos abandonados en vías públicas por más de 72 horas:

1. En zona urbana se cobrará multa de 1 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
2. En zona rural se cobrará multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 94.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

SECCIÓN III MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 95.- Las sanciones a las infracciones del Bando de Policía y Gobierno, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en el artículo 112 del mismo, para el Municipio de Navojoa, para cada uno de los supuestos en dicho artículo.

SECCIÓN IV MULTAS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 96.- Se impondrán multas a las infracciones contenidas en el Reglamento de Ecología, Protección al Ambiente e Imagen Urbana para el Municipio de Navojoa, Sonora, de conformidad con el artículo 254 del citado reglamento, el cual establece la sanción administrativa en su fracción I, equivalente a una multa de veinte a veinte mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), al momento de imponer la sanción en los siguientes casos:

- a) Contaminación atmosférica, basándose en el precepto 41 del reglamento que prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, flora y la fauna y en general de los ecosistemas.
- b) Contaminación del agua, el artículo 27 del reglamento estipula que todo tipo de industrias, Comercios, prestadores de servicios, que viertan sus aguas residuales a ríos, esteros, drenes, lagunas costeras deberán cumplir con un sistema de tratamiento de aguas residuales y deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para no rebasar los límites permisibles de contaminación.
- c) Contaminación del suelo, el dispositivo 85 del reglamento prohíbe tirar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cuencas, cauces, ríos, barrancas y vía pública, así como queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicios o residuos.
- d) Contaminación por ruido, el artículo 124 del reglamento establece que los propietarios de establecimientos, servicios o instalaciones, deberán contar con los equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruido, a los niveles máximos permisibles.
- e) Áreas naturales y culturales protegidas el precepto 176 del reglamento establece que es obligación del propietario al retirar un árbol, en cualquier caso, considerando también fenómenos meteorológicos, que el propietario inmediatamente reponga el lugar del árbol con otro árbol de la misma especie o similar en un periodo no mayor de 20 días naturales.
- f) De las prohibiciones de los habitantes, el artículo 225 del reglamento establece que queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:
 1. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
 2. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.
 3. Tirar agua directamente al pavimento ya que este provoca deterioro o desquebrajamiento municipal.
 4. Depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.
 5. La quema o incineración de residuos sólidos desde el interior.
 6. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto.
 7. Arrojar cadáveres de animales.

- g) Las multas por incumplimiento de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se encuentran contempladas en el inciso i) del Art. 9 de esta ley.
- h) Por quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicio o residuo en los domicilios particulares y/o tirar basura en la vía pública se aplicará una multa equivalente de 2 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- i) Por contaminación visual no autorizada en bardas, domicilios y mantas se aplicará una multa equivalente de 2 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- j) Por invadir la vía pública con construcciones permanentes la sanción será de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- k) Multa por la infracción al Reglamento de Construcción para el Municipio de Navojoa se aplicará una multa equivalente de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- l) Afectación al patrimonio público, fabricación de concreto en el pavimento o banquetas, bando de Policía y Gobierno se aplicará una multa de 19 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCIÓN V MULTAS DEL REGLAMENTO DE LIMPIEZA

Artículo 97.- Las sanciones a las infracciones al reglamento de limpieza del Municipio de Navojoa, Sonora, atendiendo a la referencia establecida en el mismo reglamento, se aplicarán en el orden y la forma siguiente, sin perjuicio de su aplicación simultánea:

1.- Amonestación;

2.- Multa, cuyo monto será de 1 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

3.- Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser cancelado por trabajo social prestado directamente al departamento de Limpieza.

En el supuesto de que el infractor sea menor de edad se aplicarán las fracciones 1 y/o 2.

a) La infracción a lo dispuesto por las fracciones I a VI y fracción XVI del artículo 32 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa se sancionarán con multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

b) La infracción a lo dispuesto por las fracciones VI y VII del artículo 32, así como lo establecido por los artículos 20 en sus fracciones I y II, 28, 29 y 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

c) La infracción a lo dispuesto por el artículo 20 fracción III, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

d) La infracción a lo dispuesto por las fracciones VIII a XI del artículo 32, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

e) La infracción a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 27 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionarán con multa equivalente de 30 a 90 días de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

f) La infracción a lo dispuesto por el artículo 13, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 30 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

g) La infracción a lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 32 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

h) La infracción a lo dispuesto por los artículos 15, 32 en sus fracciones XII, XIV y XV del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 50 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

i) La infracción por incumplimiento al Artículo 20 fracción IV del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, será acreedor a una multa cuyo monto será de 100 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se deberán tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo solo amonestar al infractor de ser persona física si la

infracción fuera cometida por primera vez ameritará la aplicación de la sanción más baja. En el caso de reincidencia se podrá aplicar el máximo de la sanción correspondiente, tomando en cuenta las circunstancias en que se haya cometido.

Se considera reincidente, aquella persona que, habiendo sido sancionada por cometer una infracción, viole nuevamente la misma u otra disposición en el transcurso de un año.

Para garantizar el cobro de las multas al reglamento de limpieza que deberán ser cubiertas en un plazo de 15 días en la tesorería municipal después de recibir la notificación, en caso de no cubrirse será cargada en el recibo del impuesto predial.

Aplicándose los recargos correspondientes con las mismas tasas que se aplican por el incumplimiento del impuesto predial, y así mismo deberá quedar registrado con gravamen en el registro público de la propiedad.

SECCION VI MULTAS POR CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 98.- En los casos de infracciones en materia de control sanitario de animales domésticos, se aplicarán sanciones en la siguiente forma:

a) De acuerdo al artículo 20 del Reglamento de Protección a los animales para el Municipio de Navojoa, se impondrá multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 6 incisos a), f), g), h), i), j), 15, 19, 23, 33, 39 y 89 de la ley.

b) De acuerdo al artículo 21 del mismo reglamento se impondrán de 4 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 14, 16, 21, 22, 25, 27, 42, 43 48, 52 y 53 de la Ley.

SECCIÓN VII DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 99.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido que el pago mínimo a que se refiere el párrafo segundo, fracción III del artículo 149 no podrá ser inferior a la cantidad de \$393'00.

Artículo 100.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 101.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			47,995,914
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		2,981	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		426,331	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		28,252,982	
	1.- Recaudación anual	21,754,796		
	2.- Recuperación de rezagos	6,498,186		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		15,834,899	
1204	Impuesto predial ejidal		1,553,573	
	1.- Predial ejidal	1,553,573		
1700	Accesorios			
1701	Recargos		1,005,445	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	21,296		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	690,424		
	3.- Recargos sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1		
	4.- Recargos por otros impuestos	293,724		
1704	Honorarios de cobranza		919,702	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	919,700		
	3.- Hon. De cobranza por otros impuestos	1		
1705	Gastos de Administración		1	
	1.- Por impuesto predial y otros impuestos	1		
3000	Contribuciones de Mejoras			1

3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		1	
3107	Pavimento en calles locales	1		
4000	Derechos			42,826,663
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		33,794,251	
4303	Mercados y centrales de abasto		182,409	
	1.- Por la expedición de la concesión	1		
	2.- por el refrendo anual de la concesión	176,413		
	3.- Por puestos semifijos	5,994		
	4.- Por la autorización para venta de flor	1		
4304	Panteones		314,161	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	20,866		
	2.- Por la inhumación, reinhumación de restos humanos, áridos por la cremación	903		
	3.- Por obras de construcción en cementerios	104,290		
	4.- Ventas de lotes en el panteón	188,101		
	5.- Por el refrendo anual de la concesión a panteones particulares	1		
4307	Seguridad pública		1	
	1.- Por policía auxiliar	1		
4308	Tránsito		3,085,292	
	1.- Examen para obtención de licencia	175,226		
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	1		
	3.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	81,436		
	4.- Carga y descarga	2,550,327		
	5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	278,301		
	6.- Resguardo de vehículos que se preste en predios del municipio	1		
4310	Desarrollo urbano		2,284,724	
	1.- Por la Expedición de Certificado de Numero Oficial	220,571		
	2.- Por la Rev.Autoriz.y Superv.o Modif.en mat.Project	1		
	3.- Autoriz.p/ Fusión y Subdiv.o relotificac.Terrenos	93,043		
	4.- Expedic.Constancias de Zonificacion y Alineamiento	136,923		
	5.- Exped.de Licencias Construcc.Modificac.o Reconst.	961,187		
	6.- Por la Exped.de Licencia Ambiental Integral	44,729		
	7.- Exped.de Licencia de Cambio de Uso de Suelo	24,895		
	8.- Por Servicios Catastrales	741,249		
	9.- Alta Autoriz.de Director responsable de Obra	8,496		
	10.- Bases de Licitacion	4,071		
	11.- Terminacion de Obra	333		
	12.- Por la factib. y Lic.p/ Uso Suelo y Coloc.Antenas	1		
	13.- Por la factib.y Lic.Uso Suelo y Const.Estac.Gas	33,730		
	14.- Por Exped.Lic.de Funcionam.de Emp.Gen.Resid.Peligro	14,858		
	15.- Autoriz.Lic.por Rev.Projectos Obras Canaliz.Tuberi	1		
	16.- Autoriz.Lic.por Rev.Project.Obras Esctr.Subterrane	1		
	17.- Por la Poda y extraccion de Arboles	1		
	18.- Rompimiento de Cadarnicion	631		
	19.- Factibilidad de Uso de Suelo	1		
	20.- Demolicion de Edificios	1		
	21.- Lic.de Func. de Emp. Generados de Risiduos No peligrosos	1		
4311	Control sanitario de animales domésticos		1	
	1.- Servicio de atención médica animal	1		
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		617,457	
	1.- Anuncios luminosos	541,847		
	2.- Anuncios y carteles no luminosos	71,312		
	3.- Autorizaciones por publicidad sonora, fonética autoparlante y diversas	1,662		
	4.- Por publicación fonética o altoparlante en negocios comerciales (perifoneo fijo)	2,636		
	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		11	
4313	1.- Fábrica Industrial	1		
	2.- Agencia distribuidora	1		
	3.- Expendio	1		

	4.- Cantina, billar o boliche	1	
	5.- Restaurante	1	
	6.- Tienda de autoservicio	1	
	7.- Centro de eventos o salón de baile	1	
	8.- Tienda de aharrotes	1	
	9.- Hotel o motel	1	
	10.- Centro Recreativo y Deportivo	1	
	11.- Fábrica Artesanal	1	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		78,728
	1.- Kermesse	1	
	2.- Bailes, Graduaciones, Bailes Tradicionales	34,913	
	3.- Carreras de Caballos, Rodeo, Jarapeo y Eventos Púb	43,811	
	4.- Box, Lucha, Béisbol y Eventos Públicos Similares	1	
	5.- Ferias o Exposiciones Ganaderas, Comerciales y Eve	1	
	6.- Públicos Similares	1	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		1
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		1
4317	Servicio de limpieza		1,682,332
	1.- Servicio de recolección de basura	1,682,330	
	2.- Limpieza de lotes baldíos	1	
	3.- Servicio de limpieza en eventos en comunidades	1	
4318	Otros servicios		787,294
	1.- Expedición de Certificados	51,368	
	2.- Legalización de Firmas	339,177	
	3.- Certificación de Documentos por Hoja	1	
	4.- Expedición de Certificados de no Adeudo Vehicular	108,674	
	5.- Expedición de certificados de Residencia	61,115	
	6.- Tramite y Registro Vehicular	141	
	7.- Lic.y Permisos Especiales(Anuenc.y Vendedores ambulantes)	226,818	
5000	Productos		1,015,937
5100	Productos de Tipo Corriente		
5101	Enajenación Onerosa de bienes Muebles No sujetos a régimen de dom. público		1
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		306,919
	1.-Terrenos con Antenas Telecomunic.	237,584	
	2.-Teatro Auditorio Mpal.	47,897	
	3.-Plazas Públicas	21,438	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		609,080
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	609,080	
5104	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles No sujetos a Reg. Dom.		516
5105	Venta de planos para construcción de vivienda		1
5106	Otros Productos de Tipo Corriente		99,420
	1.- Venta de Planos para Construcción de Viviendas	1	
	2.- Venta de Planos para Centros de Población	1	
	3.- Expedición de Estados de Cuenta	99,415	
	4.- Mensura, Remensura, Destinde o Localización de Lot	1	
	5.- Otros No Especificados (Desglosar)	1	
	6.- Serv.Deriv.de la Ley Transp.y acceso a la Inf.Pub.	1	
6000	Aprovechamientos		2,960,371
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6102	Multas		924,515
	1.- Multas de policía y Tránsito	785,836	
	2.- Multas de autotransportes	27,735	
	3.- Multas de Desarrollo Urbano y Ecología	36,980	
	4.- Multas de Sindicatura	27,735	
	5.- Multas de Parquímetros	46,227	
	6.- Multa de Sría. del Trabajo y Previsión Social	1	
	7.- Multas Federales no Fiscales	1	
6104	Indemnizaciones		1
6106	Reintegros		1
6107	Donativos		747,241
6108	Gastos de ejecución		1
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		1
6110	Remanente de ejercicios anteriores		1
6112	Multas federales no fiscales		1
6114	Aprovechamientos diversos		1,288,609

	I.- Secretaría de relaciones exteriores	1,288,609	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		170,963,980
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	112,419,591	
7202	DIF Municipal	21,775,262	
7203	Rastro Municipal	7,881,409	
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	12,708,159	
7214	H. Cuerpo de Bomberos	10,749,916	
7227	Instituto Municipal de Planeación Urbana de Navojoa (IMPLAN)	5,429,643	
8000	Participaciones y Aportaciones		537,129,790.13
8100	Participaciones	344,303,286.11	
8101	Fondo general de participaciones	217,495,873.77	
8102	Fondo de fomento municipal	32,652,875.61	
8103	Participaciones estatales	2,247,234.06	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	4,974,546.79	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	4,334,552.30	
8108	Compensación por rescaramiento por disminución del ISAN	1,093,572.63	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	54,674,707.88	
8110	Fondo de impuesto especial sobre diesel Art. 2º A Vrac. H/producción y servicios a la gasolina y	11,954,812.48	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	13,932,045.37	
8113	Impuesto sobre la Remuneración al trabajo personal	1	
8114	ISR Enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	943,064.22	
8200	Aportaciones	192,826,491.02	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	122,803,570.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	70,022,921.02	
8300	Convenios		13
8304	Programa HABITAT	1	
8305	Programa rescate de espacios públicos	1	
8307	Programa SUBSEMUN	1	
8308	Programa de empleo temporal	1	
8324	Fondo de gestión legislativa	1	
8334	Prog. Extraordinario Instituto de la Mujer	1	
8336	Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas	1	
8338	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	1	
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	1	
8358	Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal (FORTASEG)	1	
8364	Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)	1	
8365	Instituto Municipal de las Mujeres (IMM)	1	
8366	Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico y Tecnológico (FORDECYT)	1	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		1
9400	Ayudas Sociales		
9403	Apoyos Extraordinarios	1	
	TOTAL PRESUPUESTO	802,892,657.13	802,892,657.13

Artículo 102.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, con un importe de **\$802,892,657.13** (SON: OCHOCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 103.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés al 2% mensual, sobre saldo insolutos, durante el 2022.

Artículo 104.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 105.- El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 106.- El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 107.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 108.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 109.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 110.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial urbano del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan incremento al valor del predio.

Artículo 111.- Ante situaciones de contingencia sanitaria, desastres naturales y situaciones similares que afecten negativamente la economía de la población, la Tesorería Municipal podrá ofrecer descuentos pertinentes durante esos periodos, con objeto de apoyar y estimular a la ciudadanía en el pago de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, establecidos en la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de Agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Para ser acreedor a los descuentos y exenciones establecidas en esta ley, se deberán observar los requisitos que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 56

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Quiriego, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Quiriego, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$54.65	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$54.65	0.6371
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$78.87	1.1780
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$159.49	1.3636
\$ 259,920.01		En adelante	\$317.02	1.3651

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A	\$17,902.32	54.6510753	Cuota Mínima
\$ 17,902.33	A	\$21,886.00	3.04957827	Al Millar
\$ 21,886.01		En Adelante	3.92715475	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.154863618
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	2.029504774
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	2.019972566
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.05125776
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.077314368
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.581246598
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.005796462
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.316273761
Forestal única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas, ni agostaderos.	0.520116356
Minero 1: Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	2.05125776

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	A \$ 39.946.40	54.6511	Cuota Mínima
\$ 39.946.41	A \$ 172.125.00	1.3681	Al Millar
\$ 172.125.01	A \$ 344.250.00	1.4365	Al Millar
\$ 344.250.01	A \$ 860.625.00	1.5863	Al Millar
\$ 860.625.01	A \$ 1.721.250.00	1.7232	Al Millar
\$ 1.721.250.01	A \$ 2.581.875.00	1.8337	Al Millar
\$ 2.581.875.01	A \$ 3.442.500.00	1.9152	Al Millar
\$ 3.442.500.01	En adelante	2.0652	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$54.65 (cincuenta y cuatro pesos sesenta y cinco centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos proviene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de \$ 1.50 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

De la recaudación correspondiente al impuesto predial efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen.

SECCIÓN III

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9.- Las cuotas de los derechos por pago de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el municipio de Quiriego, Sonora, son las siguientes:

I.- Cuotas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el sancamiento:

- a) Por uso doméstico \$36.00
- b) Por uso comercial \$114.00
- c) Por servicio de drenaje o alcantarillado 10% sobre cuota.

Los usuarios que no cuenten con el servicio de drenaje y alcantarillado no se les harán efectivo el cobro por este concepto.

II.- Cuotas

- a) Por la instalación de toma domiciliaria \$103.00

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta (50%) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes demuestren tener un ingreso familiar mensual de \$5,000.00 pesos o menos, lo cual

deberá ser acreditado a satisfacción por estudios de trabajo social llevado a cabo por el OOMAPAS.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 10% del padrón de usuarios.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual como tarifa general de \$30.00 (Son: treinta pesos 00/100 M.N.), pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a los siguientes conceptos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Certificado de medidas y colindancias por manzana	2.0
II.- Constancias de construcción por inmueble	5.0
III.- Licencia de uso de suelo (no fraccionamiento)	5.0

Artículo 12.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de certificados catastrales simples	1.5
II.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación.	1.5
III.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias.	2.5

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 13.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:	
a) Expedición de Certificados	1.5
b) Expedición de certificado de no adeudo de Créditos Fiscales	1.5
II.- Licencias y permisos especiales	
a) Permisos a vendedores ambulantes	2.00

SECCIÓN V
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN
EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 14.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- | | |
|---|-----|
| 1.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día | |
| 1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales | 5.0 |
| 2.- Carreras de caballo, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares. | 5.0 |

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 15.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Importe

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: | \$ 200.00 |
|---|-----------|

CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 16.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Por circular en sentido contrario.

- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- d) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de .50 a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- b) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- c) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- d) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- e) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- f) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- g) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- h) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

Artículo 20.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 21.- El monto de los aprovechamientos por Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 22.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$622,157
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		187,452	
	1.- Recaudación anual	76,125		
	2.- Recuperación de rezagos	111,327		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		428,866	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		5,718	
	1.- Por Impuesto Predial del Ejercicio	3,139		

	2.- Por el Impuesto Predial de Ejercicios anteriores	2,579	
4000	Derechos		\$285,369
4300	Derechos por Prestación de Servicios		285,369
4301	Alumbrado Público		
		240,000	
4302	Agua potable y alcantarillado	30,735	
4310	Desarrollo urbano		
			6,974
	1.- Certificado de medidas y colindancias por manzana	1,788	
	2.- Constancias por construcción por inmueble	448	
	3.- Licencias de uso de suelo (no fraccionamiento)	171	
	4.- Por servicios catastrales	4,567	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		896
	1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	448	
	2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	448	
4318	Otros servicios		6,765
	1.- Expedición de certificados	3,416	
	2.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	3,178	
	3.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	171	
5000	Productos		120
5100	Productos de tipo corriente		120
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	120	
6000	Aprovechamientos		\$179,197
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		171
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		120
6105	Donativos		171
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		1,371

6114	Aprovechamientos diversos	120,342	
	1.- Venta de despensas dif	120,000	
	2.- Aportación de la comunidad	171	
	3.- Manejo de cuenta	171	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		
6203	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	0	
6204	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	57,022	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$27,124,203.81
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	10,526,371.27	
8102	Fondo de fomento municipal	3,770,817.52	
8103	Participaciones estatales	57,415.43	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	117,953.49	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	119,634.17	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	30,182.74	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,646,148.01	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	283,465.38	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art.126 LISR	50,578.40	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	2,308,345.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,658,111.40	
8300	Convenios		
8302	CECOP	805,181	
8310	Programa Estatal de Empleo Regional(PER)	750,000	
9000	Transferencias, asignaciones, subsidios y pensiones y jubilaciones.		
9100	Transferencias y asignaciones		
9102	Apoyos extraordinarios	300,000	300,000
	TOTAL PRESUPUESTO		\$28,511,046.81

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, con un importe de \$28,511,046.81 (SON: VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2021.

Artículo 25.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del 2022.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7ª de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 28.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 29.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 30.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 31.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 57

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Rayón, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Rayón, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A \$ 38.000.00	\$ 58.01		0.0000
\$ 38.000.01	A \$ 76.000.00	\$ 58.01		0.5852
\$ 76.000.01	A \$ 144.400.00	\$ 77.77		1.3099
\$ 144.400.01	A \$ 259.920.00	\$ 167.35		1.5042
\$ 259.920.01	A \$ 441.864.00	\$ 341.17		1.7972
\$ 441.864.01	En adelante	\$ 668.20		1.7977

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				Tasa
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01	A \$ 16.539.07	\$ 58.01		Cuota Mínima
\$ 16.539.08	A \$ 19.347.00	3.5020		Al Millar
\$ 19.347.01	en adelante	4.5217		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.172943262
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.060969861
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.051445864
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.083116021
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.12513302
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.605653987
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.036987750
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.320947203

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				Tasa
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01	A \$ 43.630.24	\$ 58.01		Cuota Mínima

\$ 43.630.25	A	\$ 172.125.00	1.3294	Al Millar
\$ 172.125.01	A	\$ 344.250.00	1.3961	Al Millar
\$ 344.250.01	A	\$ 860.625.00	1.5416	Al Millar
\$ 860.625.01	A	\$ 1.721.250.00	1.6746	Al Millar
\$ 1.721.250.01	A	\$ 2.581.875.00	1.7821	Al Millar
\$ 2.581.875.01	A	\$ 3.442.500.00	1.8612	Al Millar
\$ 3.442.500.01		En adelante	2.0071	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$58.01 (Son: cincuenta y ocho pesos un centavo M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7°.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 8°.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuota mensual por servicio de agua potable:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| a) Por uso en lotes baldíos | \$ 30.00 |
| b) Uso mínimo persona sola | \$ 35.00 |
| c) Uso máximo persona sola | \$ 40.00 |
| d) Uso casa habitación familia | \$ 55.00 |
| e) Uso comercial | \$ 70.00 |
| f) Uso industrial | \$ 100.00 |

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 9°.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de \$25.00 (Son: veinticinco pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio delo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 10.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de
Medida y Actualización Vigente**

- | | |
|-----------------------------|------|
| I.- El sacrificio de: | |
| a) Novillos, toros y bueyes | 0.50 |
| b) Vacas | 0.50 |
| c) Porcinos y ovinos | 0.50 |

**SECCIÓN IV
DESARROLLO URBANO**

Artículo 11.- En los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

1.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 3 al millar sobre el valor de la obra;

b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m2, el 4 al millar sobre el valor de la obra

2.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 360 días, al 9 al millar sobre el valor de la obra

II.- En materia de fracciones y licencias de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

- a) Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9% de la Unidad de Medida y Actualización, Vigente por metro cuadrado. Tratando de Fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización, Vigente por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2% de dicha medida, por cada metro cuadrado adicional.

III.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles, que realicen los Ayuntamientos (Títulos de Propiedad), se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

**SECCIÓN V
OTROS SERVICIOS**

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de
Medida y Actualización Vigente**

- | | |
|---------------------------|------|
| I.- Por la expedición de: | |
| a) Certificados | 1.00 |

**SECCIÓN VI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

Artículo 13.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de
Medida y Actualización Vigente**

I.- Para la Expedición de Anuencias Municipales

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 14.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Arrendamiento de bienes muebles

- | | |
|----------------------|-----------------------------|
| a) Camión de volteo | \$250.00 (Por hora máquina) |
| b) Cisterna | \$250.00 (Por hora máquina) |
| c) Moto conformadora | \$250.00 (Por hora máquina) |

2.- Arrendamiento de bienes inmuebles

- | | |
|----------------------|-------------------------|
| a) Casino Social | \$1,500.00 (Por evento) |
| b) Albercas | \$ 600.00 (Por evento) |
| c) Parque recreativo | \$ 300.00 (Por evento) |

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 16.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 17.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 18.- De las multas impuestas por la autoridad Municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 19.- Se impondrá multa equivalente de entre 3 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en los siguientes casos:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por recargos, donativos y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$430,835
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial	415,766	
1.- Recaudación anual	140,121	
2.- Recuperación de rezagos	254,608	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	20,917	
1204 Impuesto predial ejidal	120	
1700 Accesorios		
1701 Recargos	14,949	
1.- Por impuesto predial del ejercicio	503	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	14,447	
4000 Derechos		\$151,008
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público		
4302 Agua potable y alcantarillado	146,467	
4304 Panteones	620	
1.- Venta de lotes en el panteón	620	
4305 Rastros	1,489	
1.- Sacrificio por cabeza	1,489	
4307 Seguridad Pública	120	
1.- Por policía auxiliar	120	
4308 Tránsito	120	
1.- Examen para obtención	120	
4310 Desarrollo urbano	360	
1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120	
2.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	120	
3.- Por la expedición de licencias de uso de suelo	120	
4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	343	

1.- Tiendas de autoservicio	343	
4318 Otros servicios		1,489
1.- Expedición de certificados	1,489	
6000 Aprovechamientos		\$41,763
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas		5,584
6105 Donativos		120
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		8,885
6114 Aprovechamientos diversos		13,897
1.- Fiestas regionales	13,897	
6200 Aprovechamientos Patrimoniales		
6202 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		13,277
8000 Participaciones y Aportaciones		\$16,538,011.08
8100 Participaciones	12,894,084.48	
8101 Fondo general de participaciones	7,465,759.66	
8102 Fondo de fomento municipal	2,974,945.66	
8103 Participaciones estatales	139,586.02	
8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0	
8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	56,271.19	
8106 Impuesto sobre automóviles nuevos	87,296.84	
8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	22,024.29	
8109 Fondo de fiscalización y recaudación	1,876,763.09	
8110 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	135,230.72	
8112 Participación ISR Art. 3-B I,CF	99,669.90	
8113 ISR Enajenación de bienes inmuebles Art. 126 LISR	36,537.10	
8200 Aportaciones	2,412,838.60	
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,117,577.00	
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,295,261.60	
8300 Convenios	1,231,088	
8301 CECOP	831,088	
8304 PEER	400,000	

TOTAL PRESUPUESTO **\$17,161,617.08**

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, con un importe de \$17,161,617.08 (SON: DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 08/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- Las sanciones pecuniarias o reparatorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 29.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 30.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. C. **JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 58

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Rosario, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Rosario, Sonora.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	47.78	0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	47.78	0.0563
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	67.75	1.0327
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	140.54	1.2294
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	286.76	1.4284
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	554.52	1.4295
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	944.88	2.1852
\$ 1,060,473.01	A En adelante	1,740.47	2.1862

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral			Tasa
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A \$18,460.59	47.78	Cuota Mínima
\$18,460.61	A \$21,594.00	2.588231	Al Millar
\$21,594.01	en adelante	3.333370	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.966116
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.697829
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.689905
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.715987
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.574365
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.322673
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.678130
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.264447
Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.435132

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral			Tasa
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A \$38,782.41	47.78	Cuota Mínima
\$38,782.42	A \$172,125.00	1.2320	Al Millar
\$172,125.01	A \$344,250.00	1.2936	Al Millar

\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.4285	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.5518	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.6513	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.7247	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.8597	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 47.78 (cuarenta y siete pesos setenta y ocho centavos).

V.- Se generarán recargos por impuesto predial de ejercicios anteriores, el cual corresponderá al aumento del 15% del total del rezago, mismo que se cargará al momento de realizar el pago.

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de bienes inmuebles que consista en suelo, construcciones y las construcciones adheridas a éste, ubicadas en el territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos a que éste capítulo se refiere; en éste impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable que será del 2% en los términos del artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 8. - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas

a) Por la instalación de tomas domiciliarias \$150.00

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

a) Por uso mínimo \$ 27.00

b) Por uso doméstico \$ 64.00

c) Por uso comercial \$127.00

d) Por servicios de drenaje o alcantarillado 10% sobre cuota.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 9.- Por la prestación del servicio de alumbrado público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual como tarifa general de \$40.00 (Son Cuarenta Pesos 00/100 M. N.) misma que se pagará bimestralmente a través de los recibos de la Comisión Federal de Electricidad CFE.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalan los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son Quince Pesos 00/100 M. N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III TRANSITO

Artículo 10.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	Cuota
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	\$200.00 docto
b) Licencia de motociclista.	\$200.00 docto
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	\$200.00 docto
d) Primera emisión de licencia para conducir.	\$200.00 docto

SECCION IV DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Cuota
I.- Por expedición de certificados catastrales simples	\$100.00
II.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	\$100.00
III.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	\$100.00
IV.- Por expedición de documentos que contengan la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal	\$500.00

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las Actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Expedición de:

1.- Certificación de expedientes por hoja	\$ 5.00 hoja.
2.- Certificación y ratificación de firmas	\$100.00 documento.
3.- Certificación de títulos de propiedad en Sindicatura	\$ 100.00 documento.
4.- Constancias y cartas varias	\$100.00 documento.
5.- Constancia de posesión y explotación	\$150.00 documento.

SECCIÓN VI**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

Artículo 13.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

Veces unidad de medida y actualización

1. Fábrica de producto típico regional.	5 a 24
2. Tienda de abarrotes.	5 a 24
3. Restaurante.	5 a 24
4. Tienda de Autoservicio.	590 a 1180
5. Porteadora	5 a 24

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

Veces unidad de medida y actualización

1. Kermés	3 a 7
2. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	3 a 7
3. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares.	3 a 11
4. Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares.	3 a 11
5. Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	3 a 11
6. Palenques	3 a 11
7. Presentaciones artísticas	3 a 11

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS****SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 15.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 16.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	\$ 1.00 hoja
2.- Elaboración de documentos no oficiales documento	\$150.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN I

Artículo 17.- De las multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

I.- El pago de las multas deberá realizarse, a más tardar, el siguiente día hábil. De no ser así estas generarán recargo por cada día transcurrido, el cual será del 5%.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 7 a 24 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a).- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b).- Provocar un accidente de tránsito. En el cual se deberá pagar la cantidad máxima de veces de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a).- Por circular en vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

b).- Por encontrarse mal estacionado, sentido contrario.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 12 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a).- Provocar accidente carretero dentro de las inmediaciones del municipio.

Artículo 21.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 22.- El monto de los aprovechamientos por Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 23.- Las sanciones que se aplicaran sólo cuando las faltas al Bando de Policía y Buen gobierno de hubieran consumado por los infractores, serán:

a).- Se aplicará multa equivalente de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando cometa una infracción en el artículo 40, apartados A, B, D, y F del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rosario.

b).- A las infracciones previstas en el artículo 40, apartados C del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rosario, será aplicable de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes excepto las señaladas en la fracción XLV le será aplicable una sanción de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c).- A las infracciones previstas en el artículo 40, apartado E del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rosario, será aplicable de 5 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes excepto las señaladas en la fracción XLV le será aplicable una sanción de 10 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización.

d).- A las infracciones previstas en el artículo 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno municipal, los apartados A, B, C y D, les será aplicable de 7 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 24.- Durante el ejercicio fiscal de 2022 el Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$101,901.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		95,670.00	
	1.- Recaudación anual	54,950.00		
	2.- Recuperación de rezagos	40,720.00		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		6,230.00	
1700	Accesorios de Impuestos			
1701	Recargos		1.00	
4000	Derechos			\$1,403,327.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		627,320.00	
4302	Agua potable y alcantarillado		750,000.00	
4308	Tránsito		5,000.00	
	1.- Examen para obtención de licencia			
4310	Desarrollo urbano		19,200.00	
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	18,000.00		
	2.- Por servicios catastrales.	1,200.00		
4313	Expedición de anuencias municipales		1.00	
4314	Expedición de autorizaciones eventuales por día		1.00	
4318	Otros servicios		1,805.00	
	1.- Certificación de expedientes por hoja	1,800.00		
	2.- Certificación y ratificación de firmas	1.00		
	3.- Certificación de títulos de propiedad en Sindicatura	1.00		
	4.- Constancias y cartas varias	1.00		
	5.- Constancia de posesión y explotación	1.00		
	6.- Permiso de uso de suelo y/o de carga y descarga	1.00		
5000	Productos			\$6,002.00
5100	Productos de Tipo Corriente			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		6,000.00	
5112	Servicio de fotocopiado a particulares		1.00	
5114	Otros no especificados		1.00	
6000	Aprovechamientos			\$62,003.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		2,000.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		60,000.00	
6114	Aprovechamientos diversos		2.00	

	1.- Venta de despensas DIF municipal 2.- Recaudación por eventos públicos	1.00		
		1.00		
6200	Aprovechamientos Patrimoniales			
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público.		1.00	
8000	Participaciones y Aportaciones			\$34,656,537.65
8100	Participaciones		24,902,381.08	
8101	Fondo general de participaciones		14,278,703.76	
8102	Fondo de fomento municipal		4,608,828.06	
8103	Participaciones estatales		699,427.78	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		192,120.28	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		177,850.56	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		44,870.26	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		3,589,419.62	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II		461,702.74	
8112	Art 3B Ley de coordinación fiscal.		781,986.11	
8113	Art 126 LISR Enajenación de bienes inmuebles		67,471.91	
8200	Aportaciones		9,754,156.57	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		3,608,207.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		6,145,949.57	
9000	Subsidios y subvenciones			\$2,000,002.00
9101	Transferencias internas y asignaciones al sector público		1	
9105	Otros Ingresos Varios		1	
9305	Apoyos provenientes de aportaciones federales y estatales		2,000,000.00	
	TOTAL PRESUPUESTO			\$38,229,772.65

Artículo 25.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, con un importe de \$38,229,772.65 (TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 65/100 MN)

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2022.

Artículo 27.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 29.- El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7ª de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 30.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 31.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 32.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 33.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. C. **JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 59

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Sahuaripa, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, o en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Sahuaripa, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Millar
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 55.5	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 55.52	0.8298
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 84.66	1.1490
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 163.28	1.5578
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 343.25	1.5589
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 626.89	2.1358
\$ 706,982.01		En adelante	\$ 1,193.07	2.5925

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 12,262.69	\$55.52	Cuota Mínima
\$ 12,262.70	A	\$ 14,342.00	4.527159	Al Millar
\$ 14,342.01		en adelante	5.831551	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.122225112
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.972270473
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.962975971
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.993383912
Riego de temporal Única: Terreno que depende para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.990534855
Agostadero de 1: Terreno con praderas naturales.	1.536576327
Agostadero de 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.949206338
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.307292316
Industrial Minero 1: Terrenos que fueron mejorados para industria minera con derecho a agua de presa regularmente.	1.896422744
Industrial Minero 2: Terrenos que fueron mejorados para industria minera, sin derecho a agua de presa.	1.887587229
Industrial Minero 3: Praderas naturales para uso minero	1.916732952
Cinegético: Zona semidesérticas, cerril, con bajos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero.	1.949206338

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 44,825.35	\$ 55.52	Cuota Mínima

\$ 44,825.36	A	\$ 172,125.00	1.2385	Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.3072	Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 961,875.00	1.3416	Al Millar
\$ 961,875.01	A	\$ 1,923,750.00	1.3761	Al Millar
\$ 1,923,750.01	A	\$ 2,885,625.00	1.5136	Al Millar
\$ 2,885,625.01	A	\$ 3,847,500.00	2.7735	Al Millar
\$ 3,847,500.01		En adelante	2.7735	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 55.52 (cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos M.N.).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020.

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, a las disposiciones que sobre diversos conceptos proviene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de \$1.50 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 11.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

TARIFAS

RANGOS DE CONSUMO		CONSUMO DOMESTICO	
LIMITES EN M3		POPULAR	
INFERIOR	SUPERIOR	COBRO MINIMO	POR M3 ADICIONAL
0.0	10		\$48.00
11.0	20		2.93
21.0	40		3.27
41.0	60		3.35
61.0	80		3.92
81.0	200		4.35
201.0	500		7.37
501.0	>>>		9.82

TARIFAS

RANGOS DE CONSUMO		CONSUMO COMERCIAL	
LIMITES EN M3		COBRO MINIMO	POR M3
INFERIOR	SUPERIOR		
0.0	20		\$90.00
21.0	40		5.43
41.0	60		6.21
61.0	80		7.17
81.0	200		7.70
201.0	500		9.82
501.0	>>>		13.07

TARIFAS

RANGOS DE CONSUMO		CONSUMO INDUSTRIAL	
LIMITES EN M3		COBRO MINIMO	POR M3
INFERIOR	SUPERIOR		
0.0	20		\$126.00
21.0	40		7.40
41.0	60		8.45
61.0	80		9.59
81.0	200		10.83
201.0	>>>		13.20

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) y,
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador.
- 4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

REVISION PERIODICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y Cinco por ciento) del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Cambio de nombre: 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Cambio de razón social: 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto.
- e) Instalación de medidor: precio según diámetro

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
3/4"	3
1"	4
1 1/2"	5
2"	6
2 1/2"	6

Artículo 12.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.

b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 13.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los notarios públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de Dominio de Bienes Inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 14.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$800 (Ochocientos Pesos 00/100 M.N.).
- b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$1,040.00 (Mil Cuarenta Pesos 00/100 M.N.).
- c) Para las tomas de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:
- d) Para descarga de drenaje de 6 de diámetro: \$200 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.).
- e) Para descargas de drenaje de 8 de diámetro: \$400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).
- f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Artículo 15.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 5% Mensual del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 16.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo, según la Ley de Hacienda Municipal.

Por otra parte, la cuota fija mensual de agua, tanto se vayan instalando los medidores, quedando de la siguiente forma:

a) Doméstica	\$ 90.00
b) Doméstica (Casa Sola)	\$ 55.00
c) Comercial	\$ 200.00
d) Industrial	\$ 615.00

e) Apertura Agua	\$ 200.00
f) Apertura de Drenaje	\$ 100.00
g) Reconexión	\$ 460.00

Artículo 17.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 15% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos.

Artículo 18.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 19.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual como tarifa doméstica de \$54.00 (Son: Cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y tarifa comercial de \$ 108.00 (Son: Ciento ocho pesos 00/100) mismas que se pagará bimestralmente y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 27.00 (Son: pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIOS DE RASTROS

Artículo 20.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	1.40
b) Vacas	1.40
c) Vaquillas	1.40

Artículo 21.- Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCION IV POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 22.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Niños hasta de 13 años	0.25
b) Personas mayores de 13 años	0.45
c) Adultos de la tercera edad	0.00

SECCION V POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 23.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por cada policía auxiliar, diariamente	8.74

SECCION VI TRANSITO

Artículo 24.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la Obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte;	3.50
b) Permiso para manejar automóviles del servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18	4.20

SECCION VII POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 25.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	\$83.00
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	\$83.00
c) Por la relotificación, por cada lote	\$90.01

II.- Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación se cobrará lo siguiente:

- a).- Por la factibilidad de uso de suelo 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b).- Por la licencia de uso de suelo 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c).- Licencia de construcción 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la expedición de licencia de uso de suelo, tratándose de uso industrial, minero, comercial o de servicios, el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

Artículo 26.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial, minero y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 Vezes la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Asimismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

Artículo 27.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

SECCION VIII OTROS SERVICIOS

Artículo 28.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados.	1.50
b) Legalizaciones de firmas	3.28
c) Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	1.00

- d) Expedición de certificados de residencia 1.00

SECCION IX

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 29.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Agencia Distribuidora	145
2.- Expendio	230
3.- Restaurante	230
4.- Cantina, Billar o Boliche	230
5.- Tienda de Abarrotes	90
6.- Centro de eventos o Salón de Baile	230

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día tratándose de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeos y eventos públicos similares	10.00
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	10.00

III.- Por la expedición de Guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio.

10.00

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 30.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente de las siguientes actividades:

1.- Planos para la construcción de viviendas	3.45
2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	3.45

Artículo 31.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 32.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 33.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 34.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal, será de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 35.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 36.- Se impondrá multa equivalente de 7 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

Artículo 37.- Se impondrá multa equivalente de 8 a 14 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente. Excepto lo establecido en el inciso a) que será de 40 a 110 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 38.- Se aplicará multa equivalente de 7 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 39.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 40.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio, se sancionarán con multa de 100 a 300 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con el.
- f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- h) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

i) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 41.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

- t) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 42.- Se aplicará multa equivalente del 1 a 3, Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.
- n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 43.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente del 1 a 3, Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 44.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 45.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en materia de asistencia social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Sahuaripa, se causarán las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de certificados médico \$100.00 (Son cien pesos 00/100 m.n.) por cada uno.

Se reducirá en un 50% el costo de dicho certificado, cuando el solicitante acredite que sea de la tercera edad, pensionado o jubilado.

II.- Recuperación de cuotas por la distribución de los desayunos escolares:

a) Nivel preescolar \$1.00 (Son: un peso) cada uno.

b) Nivel primaria \$1.00 (Son: un peso) cada uno.

III.- Por terapias físicas que proporciona la unidad básica de rehabilitación: \$25.00 (Son: veinticinco pesos 00/100 m.n.) cada una.

IV.- Por consulta médica otorgada: \$50.00 (Son: Cincuenta pesos 00/100 m.n.) cada una

V.- Por el servicio de guardería proporcionado: \$300.00 (Son: trescientos pesos 00/100 m.n.) por mes.

VI.- Por renta de local de DIF: \$600.00 (Son: seiscientos pesos 00/100 m.n.) diario.

VII.- Por el uso de las instalaciones en el Gimnasio \$200.00 (Son: Doscientos pesos 00/100 m.n.) mensuales por persona.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 47.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$2,302,382
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		2,055,510	
	1.- Recaudación anual	1,675,016		
	2.- Recuperación de rezagos	380,494		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		218,127	

1204	Impuesto predial ejidal	9,409
1700	Accesorios	
1701	Recargos	19,336
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	3,867
	2.- Recargo de ejercicios anteriores de tenencia	15,469
4000	Derechos	\$1,876,009
4300	Derechos por Prestación de Servicios	
4301	Alumbrado público	285,362
4302	Agua Potable y Alcantarillado	1,094,479
4304	Panteones	4,680
	1.- Venta de lotes en el panteón	4,680
4305	Rastros	46,056
	1.- Sacrificio por cabeza	46,056
4307	Seguridad pública	120
	1.- Por policía auxiliar	120
4308	Tránsito	47,339
	1.- Examen para obtención de licencia	47,219
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18	120
4310	Desarrollo urbano	108,016
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	120
	2.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	120
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	107,536
	4.- Autorización para construcción de estación de gas carburación	120
	5.- Expedición de licencias de uso de suelo (industria, minero etc.)	120
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	600
	1.- Expendio	120
	2.- Cantina, billar o boliche	120
	3.- Tienda de abarrotes	120
	4.- Restaurante	120
	5.- Centro de eventos o salón de baile	120

4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	240	
	1.- Bailes, graduaciones y bailes tradicionales	120	
	2.- Carreras de caballos, rodeo, y eventos públicos similares	120	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico	10,436	
4318	Otros servicios	278,681	
	1.- Expedición de certificados	275,744	
	2.- Legalización de firmas	120	
	3.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	120	
	4.- Expedición de certificados de residencia	2,697	
5000	Productos		\$17,877
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses	10,184	
	1.- Otorgamiento y financiamiento de capitales	10,184	
5105	Venta de planos para construcción de viviendas	1,705	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	5,988	
6000	Aprovechamientos		\$975,312
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	52,975	
6105	Donativos	689,333	
6114	Aprovechamientos diversos	108,878	
	1.- Fiestas regionales	120	
	2.- Terapias y consultas	100,677	
	3.- Certificados médicos	5,377	
	4.- Pago de servicio de guardería	120	
	5.- Aportación de desayunos escolares	120	
	6.- Renta de local	120	
	8.- Uso de instalaciones del gimnasio	2,344	
6200	Aprovechamientos patrimoniales		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	120	
6203	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	120	

6204	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	123,886	
8000	Participaciones, Aportaciones y Convenios		\$37,338,718.53
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	16,273,203.76	
8102	Fondo de fomento municipal	5,304,433.63	
8103	Participaciones estatales	106,132.13	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	226,356.59	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	186,072.57	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	46,944.61	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	4,090,802.49	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	543,979.32	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	0.00	
8112	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR	77,025.62	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	3,927,194.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,292,947.81	
8300	Convenios		
8335	Cecop	1,263,626	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.		2,000,000
9100	Transferencias y Asignaciones		
9102	Apoyos extraordinarios	2,000,000	
	1.- Pago de Pasivos	2,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO			\$44,510,298.53

Artículo 48.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, con un importe de **\$44,510,298.53** (SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.).

Artículo 49.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2022.

Artículo 50.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 51.- El Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 52.- El Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 53.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 54.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 55.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 56.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha Información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 60

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33, que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora.

Artículo 3.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y la forma de pago de las contribuciones que se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	57.41	0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	57.41	0.9148
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	89.71	1.4500
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	188.85	1.7416
\$ 259.920.01		En adelante	389.95	2.1898

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. Será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. El producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$19,211.37	57.40768	Mínima
\$19,211.38	A	\$22,466.00	2.9927062	Al Millar
\$22,466.01		en adelante	3.8447222	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. Las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

T A R I F A		Tasa al Millar
Categoría		
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.160380766
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o riego irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		2.039327669
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		2.029717154
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		2.061158965
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		3.09221304
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.		1.588819922
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		2.015479353
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.317740255

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A \$41.757.29	57.4077	Cuota Mínima
\$41.757.30	A \$172.125.00	1.3746	Al Millar
\$172.125.01	A \$344.250.00	1.4436	Al Millar
\$344.250.01	A \$860.625.00	1.5940	Al Millar
\$860.625.01	A \$1.721.250.00	1.7315	Al Millar
\$1.721.250.01	A \$2.581.875.00	1.8427	Al Millar
\$2.581.875.01	A \$3.442.500.00	1.9245	Al Millar
\$3.442.500.01	En adelante	2.0753	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 57.41 (cincuenta y siete pesos cuarenta y un centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I (LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA No. 249) POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, es de \$ 85.00 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m3	\$45.00	\$67.00	\$90.00
De 11 a 20 m3	2.00	2.00	3.00
De 21 a 30 m3	2.50	3.00	4.00
De 31 a 40 m3	3.00	4.00	6.00
De 41 a 50 m3	5.00	5.00	7.00
De 51 a 60 m3	6.00	6.00	8.00
De 61 en adelante	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SECCIÓN II PARQUES

Artículo 10.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Medida	Veces	la Unidad de
	y	Actualización
Vigente		
Locales		
a) Niños hasta 13 años		0.10
b) Personas mayores de 13 años		0.20

SECCIÓN III SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2% sobre el precio de la operación..

2.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha Unidad de Medida y Actualización, por cada metro cuadrado adicional.

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente capítulo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
--	---

I.- Por la expedición de:

a) Certificados	1. c/u
-----------------	--------

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes.	\$330
---	-------

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 15.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 16.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 17.- De las multas impuestas de la autoridad municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial

del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas facultan a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y conforme lo dispone el artículo 42 del bando de policía y gobierno del municipio de San Felipe de Jesús.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 19.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos		\$109,221
1200	Impuestos sobre el Patrimonio	97,875	
<u>1201</u>	Impuesto predial	64,875	
	1.- Recaudación anual	45,638	
	2.- Recuperación de rezagos	19,237	
<u>1202</u>	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	5,000	
<u>1204</u>	Impuesto predial ejidal	28,000	
1700	Accesorios	11,346	
<u>1701</u>	Recargos		
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	11,346	
4000	Derechos		\$217,724
4300	Derechos por Prestación de Servicios	204,120	
<u>4302</u>	Agua Potable y Alcantarillado	204,000	
<u>4306</u>	Parques		
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	120	

<u>4310</u>	Desarrollo urbano		3,429
	1.- Expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles (títulos de propiedad).	3,309	
	2.- Autorización para uso de suelo	120	
<u>4318</u>	Otros servicios		10,175
	1.- Expedición de certificados	10,175	
5000	Productos		\$28,391
5100	Productos de Tipo Corriente		
<u>5102</u>	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		25,000
<u>5103</u>	Utilidades, dividendos e intereses		3,271
<u>5113</u>	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120
6000	Aprovechamientos		\$73,601
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		58,481
<u>6101</u>	Multas	4,791	
<u>6105</u>	Donativos	41,690	
<u>6114</u>	Aprovechamientos diversos	12,000	
	1.- Diferencia en depósitos	12,000	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		15,120
6203	Enajenación Onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	15,000	
6204	Enajenación Onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	120	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$13'140,497.84
8100	Participaciones	10,633,040.85	
<u>8101</u>	Fondo general de participaciones	6,438,635.17	
<u>8102</u>	Fondo de fomento municipal	1,843,825.18	
<u>8103</u>	Participaciones estatales	224,910.42	

<u>8104</u>	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0
<u>8105</u>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	14,712.92
<u>8106</u>	Impuesto sobre automóviles nuevos	209,421.45
<u>8107</u>	Participación de Premios y loterías	24,877
<u>8108</u>	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	52,835.35
<u>8109</u>	Fondo de fiscalización y recaudación	1,618,561.73
<u>8110</u>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	35,358.03
<u>8112</u>	Participación ISR Art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	53,976.71
<u>8113</u>	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art. 126 LISR	29,795.89
<u>8114</u>	Art- 2, Fracc. VIII, 100% ISRPIT	86,131
8200	Aportaciones	507,456.99
<u>8201</u>	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	275,650
<u>8202</u>	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	231,806.99
8300	Convenios	2,000,000
<u>8316</u>	Estatut Directo	1'000,000
<u>8335</u>	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,000,000
	Transf. Asignaciones y Otras Ayudas	
9000	Otros Ingresos y Beneficios Varios	210,957
<u>9305</u>	Apoyos provenientes y aportaciones Federales y Estatales	210,957
TOTAL PRESUPUESTO		\$13'780,391.84

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, con un importe de \$13'780,391.84 (SON: TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, deberá publicar en sus respectiva página de internet así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, enviará al Congreso del Estado trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

Artículo único.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVII53XVI-30122021-DD69B152

